

Oficio No. SPA-MEP-2019-301

DM Quito,

**21 ENE 2019**

Señor  
Diego Cevallos  
**Secretario General del Concejo Distrito Metropolitano de Quito**  
Presente.-

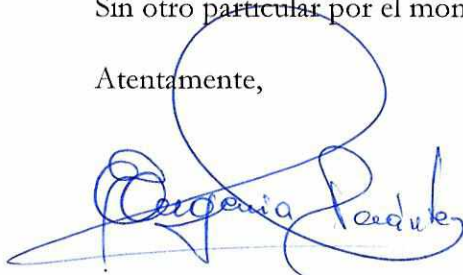
**Ticket GDOC No. 2018-182457**

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente se servirá encontrar el Oficio No. SDPC-007-2018-DS, suscrito por el señor Álvaro Maldonado, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, quien manifiesta que con Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079 de 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. María Isabel Real, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Zonas Francas, Unidad de Gestión del Contrato de Concesión para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, remitió las acciones efectuadas para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado en el Informe General No. DAPyA-0006-2016, entre las cuales se encuentran aquellas recomendaciones que han sido parte de las mesas de diálogo instauradas entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la EPMSA y el Concesionario QUIPORT, con la finalidad de dar cumplimiento con la disposición del Concejo Metropolitano constante en la Resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016.

Sin otro particular por el momento me suscribo de usted.

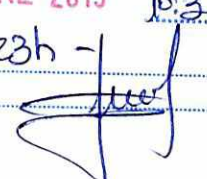
Atentamente,




María Eugenia Pesantez  
**Secretaria Particular**  
**Despacho Alcaldía**

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: **21 ENE 2019** Hora: **10:31**

Nº. HOJAS: **-23h-**  
Recibido por: 

Adjunto: 22 FOJAS ÚTILES TRAMITE ORIGINAL-1CD  
Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	V. Maldonado	GDA	2019-01-15	
Revisión:	M. Guerrero	GDA	2019-01-15	

Oficio No. SPA-MEP-2019-301  
DM Quito,

**21 ENE 2019**

Señor  
Diego Cevallos  
**Secretario General del Concejo Distrito Metropolitano de Quito**  
Presente.-

**Ticket GDOC No. 2018-182457**

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente se servirá encontrar el Oficio No. SDPC-007-2018-DS, suscrito por el señor Álvaro Maldonado, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, quien manifiesta que con Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079 de 28 de noviembre de 2018, suscrito por la Ing. María Isabel Real, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Zonas Francas, Unidad de Gestión del Contrato de Concesión para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, remitió las acciones efectuadas para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado en el Informe General No. DAPyA-0006-2016, entre las cuales se encuentran aquellas recomendaciones que han sido parte de las mesas de diálogo instauradas entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la EPMSA y el Concesionario QUIPORT, con la finalidad de dar cumplimiento con la disposición del Concejo Metropolitano constante en la Resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016.

Sin otro particular por el momento me suscribo de usted.

Atentamente,

María Eugenia Pesantez  
**Secretaria Particular**  
**Despacho Alcaldía**

Adjunto: 22 FOJAS UTILES TRAMITE ORIGINAL-1CD  
Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	V. Maldonado	GDA	2019-01-15	
Revisión:	M. Guerrero	GDA	2019-01-18	

Oficio No. SDPC-007-2018-DS  
Quito, 07 de enero de 2019

Señor doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Mesas de negociación MDMQ- EPMSA- QUIPORT  
**Ref.:** oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079.

De mi consideración:

Mediante oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079 de 28 de noviembre de 2018, la Ing. María Isabel Real, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios- EPMSA, Unidad de Gestión del Contrato de Concesión para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, remitió a esta Secretaría con copia al Despacho de Alcaldía, las acciones efectuadas para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado en el Informe General No. DAPyA-0006-2016, entre las cuales se encuentran aquellas recomendaciones que han sido parte de las mesas de diálogo instauradas entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la EPMSA y el Concesionario QUIPORT, con la finalidad de cumplir con la disposición del Concejo Metropolitano de Quito constante en la Resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016.

En el referido oficio, la señora Gerente General señala que desde el 08 de agosto de 2018, fecha en la que Usted, a través de oficio No. A 277, dio contestación al oficio No. QUIP-508-01-2018 con el que QUIPORT remitió unos borradores de propuestas de una 4ta enmienda al contrato de concesión, manifestando: *"Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones o en su defecto la imposibilidad de que las haya, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, para los fines pertinentes"*, el concesionario no ha emitido ningún pronunciamiento, particular que ha imposibilitado continuar con las negociaciones que permitan llegar a un documento consensuado para ser presentado al Concejo.

En tal sentido, me permito recomendar a Usted que ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano todas las acciones relacionadas con el análisis de la cuarta enmienda al contrato de concesión, mismas que se encuentran detalladas en el oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079 de 28 de noviembre de 2018 y sus anexos, que, como indiqué anteriormente, fueron remitidos por la EPMSA con copia a su Despacho en la fecha señalada.

Cabe destacar que independientemente de que los temas relacionados con la cuarta enmienda al contrato de concesión hayan sido abordados en las referidas mesas de diálogo, al ser la EPMSA la

Unidad de Gestión del Contrato, esta tiene toda la información y cuenta con la experticia necesaria para analizar contenidos y generar observaciones a las propuestas presentadas por QUIPORT; además, de conformidad con el artículo ...(4), número 1, letra c. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 0335, le corresponde a la Unidad de Gestión emitir el informe favorable previo a la autorización por parte del Concejo Metropolitano para la suscripción y la terminación de los contratos que se instrumenten en aplicación de la autorización conferida por el Gobierno Central mediante el Decreto 885, sus reformas, o los instrumentos que los sustituyan o modifiquen.


Aprovecho la oportunidad para reiterarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,



Álvaro Maldonado E.

**SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	Juan José Grijalva	07/01/2018	
----------------	--------------------	------------	---

Anexo: Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079 remitido por EPMSA y un CD con sus anexos.

CC: Ing. María Isabel Real, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios- EPMSA.



compromiso de la EPMSA, la cooperación razonable al Concesionario, aspecto que se funda en dos principios: La solicitud de QUIPORT de que se brinde tal cooperación, y las directrices que al respecto emitan las autoridades competentes del Municipio, lo que permite concluir que la responsabilidad sobre la presentación de requisitos y demás requerimientos que hagan las Autoridades Competentes para la obtención de los permisos correspondientes es de cuenta del Concesionario. Esta observación no ha formado parte del documento denominado Resumen de Términos enviado por el Concesionario, ni han formado parte de los borradores de 4ta enmienda al Contrato de Concesión; y por tanto, no han sido parte de las mesas de diálogo instauradas.

Sobre la recomendación 2 del DAPyA-0006-2016 ésta no es parte de las mesas de diálogo instaurada; y, respecto de su cumplimiento, esta Empresa ha remitido los informes técnicos y legales que, desde el ámbito de su competencia, han sido requeridos en aplicación de la recomendación, quedando pendiente que el señor Alcalde, ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, los informes que fueron remitidos por la EPMSA, adjuntos al oficio EPMSA-GJ-0077-1336-16 de 21 de abril de 2016.

En lo que tiene que ver con la recomendación 4 del DAPyA-0006-2016, ésta ha sido parte de las Mesas de Diálogo que se han llevado a cabo con el Concesionario<sup>2</sup>. En lo que tiene que ver con la competencia de la EPMSA, se remitió a Alcaldía los informes pertinentes mediante Oficios EPMSA-GJ-0168-2517-16 de 16 de agosto de 2016, Oficio No. EPMSA-GG-0156-1323-17 de 21 de abril de 2017 y Oficio EPMSA-GJ-0140-2435-17 de 27 de julio del 2017 en virtud de las subsiguientes actualizaciones del *Airport Development Reference Manual* – ADRM, mismos que no modificaron los criterios emitidos anteriormente.

La recomendación 7 del DAPyA-0006-2016 ha sido parte de las mesas de diálogo que se han llevado con el Concesionario, recomendación que no siendo dirigida a la EPMSA, mi representada con Oficio EPMSA-GJ-0063-1021-16 de 29 de marzo de 2016, remitió al señor Alcalde el informe jurídico que consta en el memorando EPMSA-GJ-0176-2004-16 de 17 de marzo de 2016, en el que se registró que es jurídicamente viable la modificación consensuada de la cláusula 2.8.2 del Contrato de Concesión.

Las mesas de diálogo, han sido llevadas por iniciativa del Municipio teniendo como finalidad cumplir la disposición del Concejo Metropolitano de Quito constante en la resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016, relacionada con la recomendación 5 del informe general DAPyA-0006-2016; y además, de acuerdo con la orientación del MDMQ<sup>3</sup>, se han tratado aquellos temas que la EPMSA ha considerado incumplimientos contractuales de parte del Concesionario y que la empresa ha advertido y ha comunicado al Municipio en su debido momento<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Mediante Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018 suscrito por el señor Alcalde; y, Oficio S/N Expediente No. 2195-2016 de 24 de julio de 2018 de la Procuraduría Metropolitana ponen en conocimiento que las Mesas de Diálogo son lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

<sup>3</sup> Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018 suscrito por el señor Alcalde, en respuesta al Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545 de 26 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> La EPMSA, en su calidad de Unidad de Gestión, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ... (5), número 7, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana N°

Al respecto del tratamiento que se ha dado al propuesta de enmienda 4ta presentada por la Concesionaria, con oficio QUIP-508-01-2018 de 31 de enero de 2018, se remitió al Alcalde el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545: en el que se manifestó: "[...] la EPMSA no podría efectuar el análisis de la propuesta de enmienda al Contrato de Concesión, salvo que el Municipio le disponga, en ejercicio de sus competencias del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregados por la Ordenanza Metropolitana N° 0335.", por lo cual el Alcalde remitió el Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018, a esta Empresa, con copia a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Procuraduría Metropolitana y Quiport S.A. disponiendo "[...] procesar la propuesta presentada por la empresa concesionaria y facilitar los insumos que fueren necesarios para que el proceso de negociación en marcha tenga resultados. Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano para los fines pertinentes."

Ante el pedido realizado, por el señor Alcalde, la EPMSA envió el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0086-1298 de 14 de mayo de 2018, remitiendo los informes técnicos pertinentes (Memorando EPMSA-GSA-2018-0509-3228, Memorando EPMSA-GCC-2018-0221-3268, Memorando EPMSA-GAF-2018-1240-3273, Memorando EPMSA-GZF-2018-0094-3277; y, Memorando EPMSA-GJ-2018-0263-3307). Del Oficio No. QUIP-508-01-2018 del Concesionario, el Despacho de la Alcaldía solicita, mediante Oficio No. SPA-MEP-2018-585, de 02 de febrero de 2018, al Procurador Metropolitano, emita el criterio jurídico, mismo que fue formulado mediante Oficio S/N Expediente No. 2195-2016 de 24 de julio de 2018 manifestando:

*Conforme es de conocimiento de las partes, la posibilidad de suscribir una enmienda consensuada al contrato de Concesión que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantiene suscrito con QUIPORT, producto de las recomendaciones constantes en el Informe de Contraloría de DAPyA-0006-2016, se procesan de manera previa a través de las respectivas mesas de negociación, las cuales son lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo en representación del MDMQ con base a las disposiciones constantes la Resolución A0010, de 31 de marzo de 2011, en concordancia con la Resolución A005, de 13 de junio de 2014, proceso de negociación que aún no concluye [...] Lo que da lugar a que sólo cuando se cuente con los resultados de las negociaciones por escrito, deberá procederse a ponerlas en conocimiento del Concejo Metropolitano para los fines pertinentes*

0335 sancionada el 23 de diciembre de 2010, y las recomendaciones 6 y 8 del informe general DAPyA-0006-2016, con oficios EPMSA-GJ-0085-1425-16 de 03 de mayo de 2016 y EPMSA-GG-0257-1841-16 de 10 de junio de 2016, puso en conocimiento del señor Alcalde Metropolitano la existencia de varios incumplimientos al Contrato de Concesión en que habría incurrido Quiport. A esas comunicaciones se anexaron los informes realizados por las diferencias gerencias de la empresa: EPMSA-GCC-0047-0588-16, EPMSA-GJ-0156-1775-16, EPMSA-GJ-0283-3053-16 EPMSA-GCC-0240-3147-16, EPMSA-SA-0504-4420-16, EPMSA-GAF-1823-4427-16, EPMSA-GCC-0349-4438-16 y EPMSA-GJ-0394-4440-16. Los temas abordados en esos informes se relacionaron con el Contrato de Concesión, Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, referidos con más precisión sobre el no cumplimiento de las condiciones para la emisión del Certificado de Terminación Final del Contrato de Construcción, que incluía los siguientes pendientes: Sitios Despejados (campamento y escombrera), Equipos de Seguridad, Lista de Comprobación (Punch List) y Certificados de Renuncia de Gravámenes.

Con dicho criterio, el señor Alcalde con oficio A277 de 08 de agosto de 2018 da contestación al Oficio QUIP-508-01-2018 de Corporación Quiport S.A. con el que remitió unos borradores de propuestas de una 4ª enmienda al Contrato de Concesión manifestado que "Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones o en su defecto la imposibilidad de que las haya, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, para los fines pertinentes", sin que hasta el momento exista pronunciamiento alguno del Concesionario, aspecto que ha imposibilitado continuar con las negociaciones que permitan, conforme la recomendación del examen DAPyA-0006-2016, directriz del Alcalde y pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, llegar a un documento consensuado que sea presentado al Concejo.

Por lo cual, me permito recomendar a usted se comunique al Alcalde y este a su vez al Concejo Metropolitano, todas las acciones relacionadas con el análisis de la 4ta enmienda y que no han tenido un avance posterior al Oficio No. A277 de 08 de agosto de 2018 por falta de respuesta del Concesionario; así como, todos temas abordados en las mesas de diálogo.

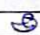

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. María Isabel Real G.  
**Gerente General**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	C. Arroba	GJ	28-11-2018	
Revisado por:	C. Palma	GJ	28-11-2018	

C.C.: Dr. Mauricio Rodas Espinel – Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Presidente del Directorio EPMSA.

Anexo: Memorando No. EPMSA-GJ-2018-0832-10029 de 28 de noviembre de 2018 con el CD adjunto que contiene la siguiente información.

**Anexo 1**

Oficio No. EPMSA-GG-0224-1448-16 de 04 de mayo de 2016.  
Oficio No. EPMSA-GG-0223-1447-16 de 04 de mayo de 2016.

**Anexo 2**

Oficio No. EPMSA-GG-0383-3136-16 de 06 de octubre de 2016.

**Anexo 3**

Oficio No. EPMSA-GG-0236-2192-17 de 03 de julio de 2017.

**Anexo 4**

Resolución No. 004-07-2017.

**Anexo 5**

Oficio No. EPMSA-GJ-0186-2939-17 de 19 de septiembre de 2017 con sus anexos.

**Anexo 6**

Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545 de 26 de febrero de 2018 con sus anexos.



**Anexo 7**

Oficio No. EPMSA-GG-2018-0107-0864 de 3 de abril de 2018.

**Anexo 8**

Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0086-1298 de 14 de mayo de 2018 con sus anexos.

**Anexo 9**

Oficio No.0146-0009-MDMQ-AI-2018 de 14 de noviembre de 2018.

**Anexos MESAS DE DIÁLOGO** con todos sus anexos.

**Anexo 10**

Oficio EPMSA-GJ-2018-0087-1315 de 14 de mayo de 2018.

**Anexo 11**

Oficio EPMSA-GJ-2018-0078-1164 de 03 de mayo de 2018 con sus anexos.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0088-1316 de 14 de mayo de 2018.

Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0085-1289 de 14 de mayo de 2018 con sus anexos.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0122-1831 de 13 de junio de 2018.

Actas, Resoluciones de la sesión ordinaria del 25 de julio de 2018 e informes pertinentes.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0153-2554 de 25 de julio de 2018.

Acta, Resoluciones de la sesión de ordinaria de 27 de septiembre 2018 e informes pertinentes.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0217-3183, de 28 de septiembre de 2018.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0232-3435 de 11 de octubre de 2018 con su anexo.

Resolución No. EPMSA-2018-0100 de 12 de octubre de 2018.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0269-3695 de 30 de octubre de 2018.

Oficio EPMSA-GJ-2018-0280-3943 de 16 de noviembre de 2018.



MEMORANDO No. EPMSA-GJ-2018-0832-10029  
DM Quito, 28 de noviembre de 2018

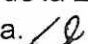
**PARA:** Ing. María Isabel Real  
**GERENTE GENERAL**

**DE:** Abg. Carlos Palma Gallo  
**GERENTE JURÍDICO**

**ASUNTO:** Informe sobre acciones efectuadas para el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe General DAPyA-0006-2016.

Por medio del presente pongo en su consideración el siguiente informe respecto del asunto referido:

**ANTECEDENTES:**

1. La Contraloría General del Estado efectuó un examen especial al "*Contrato de concesión relativo al proyecto del aeropuerto internacional de Quito y sus enmiendas, al cumplimiento del acuerdo de alianza estratégica y demás documentos vinculados, y a la mejora, operación y mantenimiento del nuevo aeropuerto internacional de Quito, bajo la gestión de QUIPORT, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales*", por el período comprendido entre el 21 de agosto de 2010 y el 28 de febrero de 2015.
2. Efectuado el examen especial, el Ing. Paúl Noboa, Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental, de la Contraloría General del Estado, mediante el Oficio No. 02419, de fecha 01 de febrero de 2016, recibido en esta Empresa el jueves 04 de febrero de 2016, remitió un ejemplar del Informe General No. DAPyA-0006-2016 que contiene 14 recomendaciones.
3. La Gerencia General dispuso varias acciones administrativas a las diferentes Gerencias de la Empresa, mediante memorandos EPMSA-GG-0039-1019-16, de 12 de febrero de 2016; EPMSA-GG-0040-1020-16, de 12 de febrero de 2016; EPMSA-GG-0092-2753-16, de 13 de abril de 2016; EPMSA-GG-0151-4786-16, de 21 de junio de 2016; EPMSA-GG-0170-5895-16, de 28 de julio de 2016; EPMSA-GG-0316-10147-16, de 01 de diciembre de 2016; y, EPMSA-GG-0097-4436-17, de 29 de mayo de 2017. Todo esto además, de las gestiones diarias que se realizan al interior de la Empresa para seguir cumpliendo con aquellas que son implementación continua. 

4. Mediante el Oficio No. EPMSA-GG-0224-1448-16 (ANEXO 1 en CD), de 04 de mayo de 2016, se remitió al Alcalde copia del Oficio No. EPMSA-GG-0223-1447-16 (ANEXO 1 en CD) de 04 de mayo de 2016, con el cual se presentó a la Contraloría General del Estado un informe sobre el avance del cumplimiento de las recomendaciones (primer informe de cumplimiento).
5. Con Oficio No. EPMSA-GG-0383-3136-16 (ANEXO 2 en CD) de 06 de octubre de 2016 la Gerente General remitió un *"Informe sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe General DAPyA-0006-2016"*, adjuntando copia de los documentos que respaldan la gestión de la EPMSA con respecto a las referidas recomendaciones (segundo informe de cumplimiento).
6. Ese informe fue puesto en conocimiento del Directorio de la EPMSA, en sesión ordinaria de 01 de noviembre de 2016 y, según consta en el Acta N° EPMSA-SD-011-2016, de forma unánime se decidió *"RESOLUCIÓN No. 003-11-2016: Dar por conocido el Informe General DAPyA-0006-2016 y el informe de Gerencia General sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de las recomendaciones del mismo"*.
7. En la sesión ordinaria del Directorio de la EPMSA de 18 de mayo de 2017, se puso en conocimiento el *"Informe de seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado hasta la fecha"*, esto es hasta el 30 de abril de 2017, como se evidencia en la Resolución 004-05-2017. Informe en el cual también se trató lo concerniente al DAPyA-0006-2016.
8. El 3 de julio del 2017, mediante el Oficio No. EPMSA-GG-0236-2192-17(ANEXO 3 en CD), se envió al Alcalde un tercer informe sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe General DAPyA-0006-2016, en atención al Oficio SPA-MEP-2017-2564, de 19 de junio de 2017, recibido en esta Empresa el 21 del mismo mes y año, mediante el cual se puso en conocimiento de la Gerente General el oficio 17534 DAPyA de 9 de junio de 2017, suscrito por el señor Subcontralor General del Estado, Subrogante, con el cual solicitó al Alcalde, mantenerle informado sobre los acuerdos que puedan alcanzarse entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Corporación Quiport S.A., en las mesas de diálogo que se llevan a cabo a propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones del organismo técnico de control señaladas en el informe general DAPyA-0006-2016.
9. En sesión ordinaria de Directorio de 8 de agosto de 2017 se puso en conocimiento lo relacionado con Equipos de Seguridad. De lo cual, se emitió la Resolución No. 004-07-2017: *"Dar por conocido los informes sobre Equipos de Seguridad"* (ANEXO 4 en CD).
10. Con Oficio No. EPMSA-GJ-0186-2939-17 (ANEXO 5 en CD), de 19 de septiembre

de 2017, adjuntado los criterios técnicos pertinentes de cada gerencia según cada temática (Memorando EPMSA-GZF-0215-6707-17, Memorando EPMSA-GAF-2705-6752-17, Memorando EPMSA-SA-0735-6808-17, Memorando EPMSA-GCC-0509-6708-17, Memorando EPMSA-GJ-0564-6825-17), se dio respuesta al oficio de la Secretaría de Desarrollo Productivo No. SDPC-0516-2017-DS de 15 de agosto de 2017, recibido el 16 de mismos mes y año, con el cual solicitó se elabore un informe de análisis de las propuestas contenidas en el documento denominado "Resumen de Términos", remitido por Corporación Quiport S.A. mediante oficio QUIP-2763-07-2017 de 28 de julio de 2017 dirigido al Alcalde, en la misma fecha. El documento enviado por el Concesionario trató temas que se venían abordando en las mesas de diálogo que lidera la Municipalidad, a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad<sup>1</sup>, y otros que no fueron concebidos inicialmente, a más de los temas que sí correspondían al Informe DAPyA-0006-2016.

11. El 26 de febrero de 2018 se remitió al Alcalde el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545 (ANEXO 6 en CD) de 26 de febrero de 2018, en referencia al oficio QUIP-508-01-2018 de 31 de enero de 2018, con el cual Corporación Quiport S.A. remitió a la Alcaldía y esta Empresa, unos borradores de propuestas de una 4<sup>a</sup> enmienda al Contrato de Concesión en el que se abordaban temas relacionado con el Informe DAPyA-0006-2016 y otros que fueron mencionados por el Concesionario mediante el oficio QUIP-2763-07-2017 de 28 de julio de 2017 "Resumen de Términos".
12. En sesión Ordinaria del Directorio del 27 de febrero de 2018, se remitió un avance del cumplimiento de las recomendaciones del informe de auditoría que nos ocupa, dentro del punto 3 del orden del día, denominado "*Conocimiento del Informe de seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría desde 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2017.*" De lo cual, se emitió la Resolución No. 03-02-2018: "*Dar por conocido el Informe de seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría desde 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2017.*"
13. Con Oficio No. EPMSA-GG-2018-0107-0864, de 3 de abril de 2018 (ANEXO 7 en CD), se envió al Alcalde, un Cuarto Informe sobre las acciones implementadas para el cumplimiento de las Recomendaciones del Informe General DAPyA-0006-2016.
14. El señor Alcalde remitió el Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018, a esta Empresa, con copia a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Procuraduría Metropolitana y Quiport S.A., en respuesta al Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545 de la EPMSA, disponiendo "[...] *procesar la propuesta presentada por la empresa concesionaria y facilitar los insumos que fueren necesarios para que el proceso de negociación en*

<sup>1</sup> Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018, el Alcalde confirma que: "*La posibilidad de suscribir una nueva enmienda al Contrato de Concesión que el MDMQ tiene suscrito con QUIPORT, derivada de las recomendaciones del Informe de Contraloría de 2016, como es de su conocimiento, se procesan a través de las mesas de negociación lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo, en representación del MDMQ; el proceso de negociación aún no concluye, pero confío que se obtenga resultados lo más pronto posible, conforme así lo he solicitado al señor Secretario. [...]*"

*marcha tenga resultados. Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano para los fines pertinentes.”*

15. En atención a lo dispuesto por el señor Alcalde, la EPMSA envió el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0086-1298 (ANEXO 8 en CD), de 14 de mayo de 2018, remitiendo los informes técnicos pertinentes (Memorando EPMSA-GSA-2018-0509-3228, Memorando EPMSA-GCC-2018-0221-3268, Memorando EPMSA-GAF-2018-1240-3273, Memorando EPMSA-GZF-2018-0094-3277; y, Memorando EPMSA-GJ-2018-0263-3307).
16. Oficio No. SPA-MEP-2018-585, de 02 de febrero de 2018, suscrito por la Secretaria Particular del Despacho de la Alcaldía, enviado al Procurador Metropolitano, que dice: *“Adjunto al presente sirvase encontrar el Oficio No. QUIP-508-01-2018 de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual el señor Andrew O’Brian, Presidente y Director General de Quiport, pone en conocimiento los borradores de acuerdos relacionados con el proyecto que consiste en ‘Cuarta Enmienda al Contrato de Concesión para el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito; y Acuerdos adicionales sobre las Instalaciones Temporales de Soporte, Acopio Vegetal, Acuerdo de Indemnidad y Relleno de Tierras en la Zona Franca’. Con este antecedente, me permito remitir lo mencionado a fin de que se sirva emitir el criterio jurídico, para contar con los elementos de juicio que le permita al señor Alcalde lo señalado”*.
17. Mediante Oficio S/N Expediente No. 2195-2016 de 24 de julio de 2018, la Procuraduría Metropolitana analiza la propuesta presentada por el Concesionario en Oficio QUIP-508-01-2018, y entre otras cosas dice: *“Conforme es de conocimiento de las partes, la posibilidad de suscribir una enmienda consensuada al contrato de Concesión que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantiene suscrito con QUIPORT, producto de las recomendaciones constantes en el Informe de Contraloría de DAPyA-0006-2016, se procesan de manera previa a través de las respectivas mesas de negociación, las cuales son lideradas por la Secretaria de Desarrollo Productivo en representación del MDMQ con base a las disposiciones constantes la Resolución A0010, de 31 de marzo de 2011, en concordancia con la Resolución A005, de 13 de junio de 2014, proceso de negociación que aún no concluye [...] Lo que da lugar a que sólo cuando se cuente con los resultados de las negociaciones por escrito, deberá procederse a ponerlas en conocimiento del Concejo Metropolitano para los fines pertinentes.”*
18. El señor Alcalde, con oficio A277, de 08 de agosto de 2018, da respuesta al Oficio QUIP-508-01-2018 de Corporación Quiport S.A. con el que remitió unos borradores de propuestas de una 4ª enmienda al Contrato de Concesión, adjuntado el criterio jurídico de la Procuraduría Metropolitana e indicando que *“Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones o en su defecto la imposibilidad de que las haya, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, para los fines pertinentes”*.

19. Con Oficio QUIP-3417-08-2018, de 21 de agosto de 2018, el Concesionario hace referencia al Oficio A277 de la Alcaldía, y solicita información a la EPMSA.
20. En atención a la solicitud de Quiport, con oficio EPMSA-GJ-2018-0192-2844, de 23 de agosto de 2018, se entregó la información que la Empresa envió al señor Alcalde, en atención al Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018, con el que dispuso procesar la propuesta presentada por la empresa concesionaria.
21. Mediante Oficio No. 0146-0009-MDMQ-AI-2018 (ANEXO 9 en CD), de 14 de noviembre de 2018, la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hace relación a la comunicación de resultados provisionales en el marco "*examen especial al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes efectuados por Auditoría Externa aprobados por la Contraloría General del Estado y no analizados por la Auditoría Interna del MDMQ, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de abril de 2018*", correspondiente a la orden de trabajo 0009-MDMQ-AI-2018 de 27 de agosto de 2018, dentro de la cual se analizó el Informe DAPyA-0006-2016, del cual se desprende que de las 14 recomendaciones que tiene el examen DAPyA, 9 han sido cumplidas y 5 se encuentran cumplidas parcialmente.
22. Las recomendaciones que el equipo auditor indica que se encuentra cumplidas parcialmente se tratan de las recomendaciones números 1 (*en lo referente a la recomendación 6 del informe DIAPA-0044-2010*) 2, 4, 5 y 7 del DAPyA-0006-2016.

## **RECOMENDACIONES CUMPLIDAS PARCIALMENTE.**

### **Al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

*"1. Dispondrá a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, responsabilizarse de tomar las acciones que correspondan, a fin de lograr la implementación y cumplimiento total de las recomendaciones [...] 6 del informe DIAPA-044-2010."*

*"Recomendación 6.- "Cuando se requiera modificar y/o ampliar los trabajos constantes en el plan maestro del proyecto de construcción del nuevo aeropuerto de Quito, la EPM exigirá a la QUIPORT la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil de los correspondientes planos, previa su ejecución."*

*El Municipio a través de la EPM verificará y requerirá a los organismos competentes, el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que tiene la QUIPORT, en cuanto a los requisitos operacionales aeronáuticos concordantes con el sistema de transporte actual y futuro; así como, de los aspectos técnicos relacionados con la operación del aeropuerto"*

23. Al respecto esta Gerencia emitió el Memorando EPMSA-GJ-2018-0814-9796 de 21/8

de noviembre de 2018, mencionando que:

La Gerencia de Control de la Concesión mediante el Memorando EPMSA-GCC-2018-0572-9752 indica que conforme lo requerido por el equipo auditor se emitió el Informe Técnico No. 232-EPMSA-GCC-DI-18 detallando el estatus de licenciamientos de edificios existentes hasta junio del 2014 y proyectos nuevos, construidos en el AIMS en el período comprendido entre febrero de 2016 a marzo 2018, de lo cual en la comunicación de resultados provisionales se ha establecido que *"...Lo expuesto evidencia las gestiones cumplidas por la Gerente General de la EPMSA; sin embargo, al 30 de abril de 2018 fecha de corte del examen no se ha concretado con la obtención de certificados de finalización de 13 obras."*

La Gerencia de Control de la Concesión mediante el Memorando EPMSA-GCC-2018-0572-9752 nuevamente ha presentado un estatus de las edificaciones en cuestión, con los avances que se tiene a la fecha.

Adicionalmente, esta Gerencia Jurídica verifica que en la comunicación de resultados provisionales se ha establecido que *"[...] en lo que respecta a las obras ejecutadas a partir del 18 de junio de 2014, se verificó que éstas cuentas con las autorizaciones necesarias de la Gerente General, previo al cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la Ordenanza Metropolitana 0433 reformatoria a la Ordenanza 156, que establece el Régimen Administrativo del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito [...]"*

En virtud de lo expuesto se puede concluir que el marco de competencia de la EPMSA, respecto de las 13 edificaciones restantes, se encuentra instituida en la Cláusula 13.2.3 del Contrato de Concesión; esto es, el prestar cooperación razonable sobre la base de las solicitudes del Concesionario, para que éste obtenga asistencia de las Autoridades Competentes del MDMQ, lo que permite concluir que la responsabilidad sobre la presentación de requisitos y demás requerimientos que hagan las Autoridades Competentes para la obtención de los permisos correspondientes es de cuenta del Concesionario.

24. De lo indicado en esta recomendación, la misma no ha formado parte del documento denominado Resumen de Términos enviado por el Concesionario, ni han formado parte de los borradores de 4ta enmienda al Contrato de Concesión; y por tanto, no han sido parte de las mesas de diálogo instauradas.

#### **Al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-**

*"2. Requerirá a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en razón del incumplimiento de la concesionaria, respecto de la actualización del Plan Maestro 2010-*

2015, emita los informes técnico, legal y económico financiero del contrato de concesión, mismos que serán puestos en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, a fin de que tome las decisiones que contractualmente correspondan".

25. Lo atinente a esta recomendación, tampoco corresponde a las mesas de diálogo.
26. Los informes relacionados con esta Recomendación, se enviaron al señor Alcalde, con el Oficio EPMSA-GJ-0077-1336-16 de 21 de abril de 2016, cuestión que ha sido recogida en los cuatro informes de avance del cumplimiento de las Recomendaciones al informe DAPyA-0006-2016 ya indicados en los números 4, 5, 8 y 13 del presente informe.

#### **Al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-**

*4 Una vez determinada la categoría con la que se debe correlacionar el nivel de servicio "B" de IATA, dispondrá al Procurador Metropolitano, elaborar el instrumento legal que enmiende el contrato de concesión del proyecto del aeropuerto internacional de Quito, en el que, previo consenso con el concesionario, toda referencia que se haga al "nivel de servicio "B" de IATA", sea reemplazada por la nueva categoría determinada, según los niveles de servicio emitidos por la IATA en la décima edición del Manual de Referencia para Desarrollo de Aeropuertos, segunda actualización, de diciembre de 2014."*

27. Esta recomendación es parte de las mesas de diálogo que se han llevado adelante con el Concesionario; y, en cuanto a la competencia de la EPMSA, ésta efectuó los informes pertinentes que se remitieron a la Alcaldía con Oficio EPMSA-GJ-0168-2517-16 16 de agosto de 2016, y además se realizó dos alcances (Oficio No. EPMSA-GG-0156-1323-17 de 21 de abril de 2017 y Oficio EPMSA-GJ-0140-2435-17, de 27 de julio del 2017) en virtud de las subsiguientes actualizaciones del *Airport Development Reference Manual - ADRM*, mismos que no modificaron los criterios emitidos anteriormente.

#### **Al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.-**

*7. Dispondrá al Procurador Metropolitano, elabore el instrumento legal que, en consenso con el concesionario, enmiende el contrato de concesión del proyecto del aeropuerto internacional de Quito, eliminando la cláusula 2.8.2 'Tarifas Reguladas' de la cláusula 2 'CONCESIÓN' de la primera enmienda y reformulación del contrato de concesión del proyecto del aeropuerto internacional de Quito, suscrita el 22 de junio de 2005."*

28. Esta recomendación es parte de las mesas de diálogo que se han llevado adelante con el Concesionario; y, en apoyo a la gestión de la Municipalidad, la Gerencia General con Oficio EPMSA-GJ-0063-1021-16 de 29 de marzo de 2016, remitió al



señor Alcalde el informe jurídico que consta en el memorando EPMSA-GJ-0176-2004-16 de 17 de marzo de 2016, en el que registró que es jurídicamente viable la modificación consensuada de la cláusula contractual.

## **MESAS DE DIALOGO**

29. Con memorando No. EPMSA-GJ-2018-0263-3307 de 25 de abril de 2018, la Gerencia Jurídica, al respecto de las mesas de diálogo manifestó:

16. A partir de mediados del año 2016, la Municipalidad/EPMSA tomó la iniciativa de dialogar con Quiport algunos temas relacionados al Contrato de Concesión, derivados de las recomendaciones del Informe General DAPyA-0006-2016. Sin embargo, oficialmente estas reuniones fueron mantenidas a partir de la autorización que el Concejo Metropolitano dio al señor Alcalde Metropolitano mediante resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016, para que proceda con la reformulación del Contrato de Concesión en los mejores términos posibles para el Municipio.

17. No obstante, los temas abordados en las mesas de diálogo instauradas, también incluyeron los siguientes: supresión de la cláusula 2.8.2 del Contrato de Concesión, Certificado de Terminación Final (Lista de Comprobación y Equipos de Seguridad), remoción de la Escombrera y Campamento, y Certificado de Renuncia de Gravámenes.

18. El Municipio, a través del Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, el Procurador Metropolitano (E), el Asesor Jurídico de Alcaldía, con presencia de funcionarios de esta empresa y de Quiport llevó a cabo mesas de diálogo en las siguientes fechas 30 de enero de 2017, 20 de marzo de 2017, 03 de abril de 2017, 12 de mayo de 2017, 15 de junio de 2017, 05 de octubre de 2017, 24 de noviembre de 2017 y 16 de febrero de 2018.

19. Esas mesas de diálogo han tenido como finalidad: primero, dar cumplimiento a la resolución C 294 del Concejo Metropolitano de Quito de 15 de diciembre de 2016, que se relaciona con la recomendación 5 del informe general DAPyA-0006-2016<sup>2</sup>; y, segundo, para tratar los incumplimientos en que, según criterio de la EPMSA, habría incurrido Quiport en la ejecución del Contrato de Concesión, relacionados con la emisión del Certificado de Terminación Final: Sitios Despejados (Campamento y Escombrera), Certificados de Renuncia de Gravámenes y Reclamaciones (Consortio Tecnaire Donoso y Ecuaingerconstructec Cía. Ltda.), Lista de Comprobación y Equipos de Seguridad, y que fueron comunicados a Alcaldía mediante oficios EPMSA-GJ-0085-1425-16 de 3 de mayo de 2016, EPMSA-GG-0257-1841-16 de 10 de junio de 2016 y EPMSA-GG-0434-3681-16 de 22 de noviembre de 2016. [...]

### **Conclusiones preliminares.-**

23. Las mesas de diálogo llevadas a cabo por iniciativa del Municipio, tienen como finalidad cumplir la disposición del Concejo Metropolitano de Quito constante en la resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016, relacionada con la recomendación 5 del informe general DAPyA-0006-2016; además, de

<sup>2</sup> Correlación del nivel de servicio IATA "B", con los nuevos niveles previstos en el ADRM vigente.

acuerdo con la orientación del Municipio, se han tratado aquellos incumplimientos contractuales de parte del Concesionario que la EPMSA ha advertido y ha comunicado al Municipio, con la finalidad de buscar que sean remediados por Quiport.

24. Empero es preciso observar que será siempre necesario que el Concejo Metropolitano, en su condición de Concedente del Aeropuerto Internacional de Quito, apruebe o autorice los acuerdos a los que se pudieren llegar preliminarmente en las mesas de diálogo a través de una enmienda al Contrato de Concesión; o, de considerarlo pertinente, decida hacer uso a su Derecho a Terminar del Contrato de Concesión, conforme lo prevé la cláusula 18.2.1 de ese contrato, competencia que le corresponde ejercer de manera exclusiva.

25. Se debe considerar lo que, al respecto, contemplan los artículos ... (2) número 4, ... (4) número 1, letra c, y ... (5), número 7, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregados por la Ordenanza Metropolitana N° 0335, de manera textual dispone:

**"Art. ... (2).- De las competencias y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene asignadas las siguientes competencias y atribuciones para la prestación de servicios públicos en materia aeroportuaria: [...]

4. La autorización, celebración u otorgamiento de todo acto o contrato, de cualquier índole, que esté relacionado con los aeropuertos, incluida la contratación de personal o de servicios conexos. [...]

**Art. ... (4).- Reserva de competencias y atribuciones:**

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Concejo Metropolitano de Quito, se reserva el ejercicio directo y exclusivo de las siguientes competencias y atribuciones, que no podrán ser asumidas por la Unidad de Gestión: [...]

(c) La autorización para la suscripción y la terminación de los contratos que se instrumenten en aplicación de la autorización conferida por el Gobierno Central mediante el Decreto 885, sus reformas, o los instrumentos que los sustituyan o modifiquen, previo informe favorable de la Unidad de Gestión. [...]

**Art. ... (5).- Atribuciones de la Unidad de Gestión.-** En representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde a la Unidad de Gestión: [...]

7. Administrar, monitorear el cumplimiento de las obligaciones de las partes y dar aviso sobre los desvíos detectados de todos los contratos que se hubieren suscrito o se llegaren a suscribir, sea por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por la Unidad de Gestión directamente. [...]"

26. También se debe tomar en cuenta que según el Acuerdo de Alianza Estratégica y en la Ordenanza Metropolitana N° 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, el Municipio reasumió la calidad de Concedente del Contrato de Concesión; y, en virtud del "Acuerdo Maestro del Municipio - Documentos Ecuatorianos" de 03 de febrero de 2011, la EPMSA le cedió, transfirió, entregó y traspasó al Municipio todos los derechos, titularidad e intereses del Contrato de Concesión, entre otros instrumentos.

30. Este informe jurídico fue recogido en el Oficio EPMSA-GJ-2018-0086-1298 de 14 de mayo de 2018 que fue remitido al Alcalde con copia al Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad. /s/

## PROYECTO DE 4TA ENMIENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN.

31. Como ya se ha indicado en líneas superiores del presente informe, el Concesionario mediante el oficio QUIP-508-01-2018 remitió un paquete de borradores de acuerdos que indicaron están sujetos a la aprobación final de Quiport, sus inversionistas, y los prestamistas principales.

32. Mediante memorando EPMSA-GJ-2018-0120-1648 de 26 de febrero de 2018, la Gerencia Jurídica emitió un informe en el cual se recomendó que esta empresa no analice la propuesta de Quiport, sino una vez que el Municipio, en su calidad de Concedente en ejercicio de sus competencias establecidas en los artículos ... (2) número 4, ... (4) número 1, letra c, y ... (5), número 7, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregados por la Ordenanza Metropolitana N° 0335, disponga a esta empresa la revisión pertinente. Así pues, las gerencias efectuaron una ratificación de lo antes informado a la Alcaldía<sup>3</sup>, lo que se concretó en el oficio EPMSA-GJ-2018-0030-0545 enviado al señor Alcalde.


33. Por lo expuesto, en el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545 de 26 de febrero de 2018, se dijo que "[...] *la EPMSA no podría efectuar el análisis de la propuesta de enmienda al Contrato de Concesión, salvo que el Municipio le disponga, en ejercicio de sus competencias del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregados por la Ordenanza Metropolitana N° 0335.*"; frente a lo cual, se recibió el Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018, ya referido anteriormente, en el que se dispuso procesar la propuesta presentada por Quiport.

34. De igual forma, como ya se mencionó, esta Empresa dio respuesta al pedido del señor Alcalde (Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018) enviando el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0086-1298, de 14 de mayo de 2018, remitiendo los informes técnicos pertinentes (Memorando EPMSA-GSA-2018-0509-3228, Memorando EPMSA-GCC-2018-0221-3268, Memorando EPMSA-GAF-2018-1240-3273, Memorando EPMSA-GZF-2018-0094-3277; y, Memorando EPMSA-GJ-2018-0263-3307).

35. En el Oficio EPMSA-GJ-2018-0086-1298, de 14 de mayo de 2018 se efectuó un

<sup>3</sup> La EPMSA, en su calidad de Unidad de Gestión, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ... (5), número 7, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana N° 0335 sancionada el 23 de diciembre de 2010, y las recomendaciones 6 y 8 del informe general DAPyA-0006-2016, con oficios EPMSA-GJ-0085-1425-16 de 03 de mayo de 2016 y EPMSA-GG-0257-1841-16 de 10 de junio de 2016, puso en conocimiento del señor Alcalde Metropolitano la existencia de varios incumplimientos al Contrato de Concesión en que habría incurrido Quiport. A esas comunicaciones se anexaron los informes realizados por las diferentes gerencias de la empresa: EPMSA-GCC-0047-0588-16, EPMSA-GJ-0156-1775-16, EPMSA-GJ-0283-3053-16 EPMSA-GCC-0240-3147-16, EPMSA-SA-0504-4420-16, EPMSA-GAF-1823-4427-16, EPMSA-GCC-0349-4438-16 y EPMSA-GJ-0394-4440-16. Los temas abordados en esos informes se relacionaron con el Contrato de Concesión, Contrato de Construcción y el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento, referidos con más precisión sobre el no cumplimiento de las condiciones para la emisión del Certificado de Terminación Final del Contrato de Construcción, que incluía los siguientes pendientes: Sitios Despejados (campamento y escombrera), Equipos de Seguridad, Lista de Comprobación (*Punch List*) y Certificados de Renuncia de Gravámenes.

resumen de las acciones emprendidas así como de las mesas de diálogo efectuadas (ANEXOS MESAS DE DIÁLOGO en CD<sup>4</sup>) y de manera específica en lo relacionado con el oficio QUIP-508-01-2018 se manifestó:

28. En el oficio se advierte que la propuesta está a nivel de borrador y que, por tanto, requiere de aprobación final de Quiport, así como de sus inversionistas y prestamistas principales, advirtiendo además que esa propuesta no proviene de los prestamistas.
29. Quiport menciona que la propuesta es un producto de las *consultas* realizadas con el Municipio y la EPMSA, con respecto a asuntos relacionados con el Proyecto, que incluye, a decir del Concesionario, aquellos referidos a las responsabilidades civiles culposas determinadas por la Contraloría General del Estado; término que llama la atención por cuanto el mismo también ha sido utilizado por Quiport en la notificación de ocurrencia de Evento Político, mediante comunicación<sup>5</sup> de 12 de septiembre de 2017.
30. No obstante, es pertinente mencionar que los temas abordados en las mesas de diálogo no tienen como fin efectuar *consultas* de una posible remediación que el Municipio pudiere hacer con respecto al Evento Político alegado por el Concesionario, primero porque las mesas de diálogo fueron instaladas el 30 de enero de 2017, esto es con anterioridad a la notificación de ocurrencia del Evento Político (12 de septiembre de 2017), así como porque la posición de esta empresa y del Municipio ha sido negar su configuración o existencia mediante oficios EPMSA-GG-0319-3003-17 de 28 de septiembre de 2017, A 0286 de 10 de octubre de 2017 y A 0384 de 19 de diciembre de 2017.<sup>6</sup>
31. Los borradores remitidos por Quiport se encuentran divididos en dos temas: (i) una 4ª enmienda al Contrato de Concesión y (ii) acuerdos adicionales referidos el Campamento, Escombrera (Instalaciones Temporales de Soporte), Certificados de Renuncias de Gravámenes (Acuerdo de Indemnidad) y al relleno de tierra en la Zona Franca. El borrador de 4ª Enmienda contiene, además, la obligación del Municipio y de la EPMSA de permitir a Quiport el uso gratuito de la franja de terreno de 2.9has en el Lote 1 destinado para la ZEDE. 

<sup>4</sup> Oficios EPMSA-GG-0174-1484-17, de 09 de mayo de 2017; EPMSA-GG-0185-1530-17, de 12 de mayo de 2017; EPMSA-GJ-0093-1650-17 de 23 de mayo de 2017; EPMSA-GG-0490-3986-174 de 22 de diciembre de 2017; Oficio No. EPMSA-GG-2018-0091-0621, de 6 de marzo de 2018; y, Oficio EPMSA-GG-2018-0154-1720 de 5 de junio de 2018, con las cuales se remitió a la Alcaldía un ejemplar original de las actas de mesas de diálogo mantenidas con el Concesionario del Aeropuerto. *Con Oficio EPMSA-GG-0490-3986-17 se envió 3 ejemplares del Acta de Reunión de 12 de mayo de 2017; y, 3 ejemplares del Acta de Reunión de 15 de junio de 2017, suscritos por los asistentes de Quiport, solicitando la firma correspondiente de los participantes del MDMQ; y, la devolución a la EPMSA de 2 ejemplares de cada reunión para enviar uno al archivo de Corporación Quiport y otro para el de la EPMSA, por tanto el adjunto del Oficio EPMSA-GG-0490-3986-17 está sin firmas completas. Por lo expuesto, adicionalmente, en el "ANEXOS MESAS DE DIÁLOGO" consta las actas de las 2 reuniones (12 de mayo de 2017 y 15 de junio de 2017), ya con las firmas de todos los asistentes, una vez que el MDMQ entregó a la EPMSA los 2 ejemplares solicitados.*

<sup>5</sup> La comunicación no tiene número.

<sup>6</sup> Al respecto, la Gerencia Jurídica emitió su opinión con memorando EPMSA-GJ-0675-7854-17 de 28 de septiembre de 2017.

Sobre la 4ª enmienda<sup>7</sup>

32. El documento denominado 4ª enmienda abarca temas relacionados con la supresión de la cláusula 2.8.2 (ajuste de Tarifas Reguladas), los Niveles de Servicio (cláusula 2.8.2) y Equipos de Seguridad (cláusula 7.3.5).
33. Sin perjuicio de que más adelante se realizarán observaciones específicas a las cláusulas de la propuestas del Concesionario, se presentan los siguientes comentarios generales:
- a. Sobre la cláusula 2.8.2 se explicará con detenimiento el criterio de la Gerencia Jurídica en el cuadro al final que es anexo de ese informe jurídico, pero es pertinente indicar que este punto se relaciona con el cumplimiento de la recomendación 7 del informe general DAPyA-0006-2016 y que corresponde su eliminación total.
  - b. Sobre los Niveles de Servicio, hacen relación al cumplimiento de las recomendaciones 3, 4 y 5 del informe general DAPyA-0006-2016, la propuesta de Quiport mantiene el fondo de la norma contractual, modificando de alguna manera los plazos del procedimiento contemplados en la cláusula 7.2.14 del Contrato de Concesión, así como se hace una distinción de procesos para los planes de mejoramiento operativos y de infraestructura.
  - c. En cuanto a los Equipos de Seguridad la intención de la cláusula 7.3.5 es modificar el procedimiento previsto en la norma contractual vigente, por un nuevo procedimiento que tiene como finalidad: (i) verificar que Quiport haya aportado hasta la suma de 10'000.000 USD para el financiamiento de la adquisición de los Equipos de Seguridad, de manera que el Concesionario justifique ante el Municipio (Concedente) el monto hasta el cual cumplió esa obligación<sup>8</sup>; (ii) verificar la existencia, estado y costo de los Equipos de Seguridad instalados en la actualidad en el Aeropuerto, incluidos los de la ampliación de la Terminal de Pasajeros (PTB); (iii) que la EPMSA reciba los Equipos de Seguridad a fin de prestar el servicio de seguridad aeroportuaria, conforme se indica en el mismo Contrato de Concesión y en la Ordenanza Metropolitana 0335; y, (iv) liquidar la obligación.
34. En el anexo a del Informe de la Gerencia Jurídica "ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE 4ª ENMIENDA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN REMITIDO CON OFICIO QUIP-508-01-2018", se presentan las opiniones y recomendaciones con respecto al proyecto de 4ª enmienda remitido por el Concesionario.

Sobre los "Convenios Adicionales"

35. En lo que respecta a los acuerdos adicionales denominados por Quiport "Convenios adicionales" referidos el Campamento y Escombrera (Instalaciones Temporales de Soporte o Sitios Despejados), Certificados de Renuncias de Gravámenes (Acuerdo de Indemnidad) y al relleno de tierra en la Zona Franca, se recomienda que esas obligaciones sean incorporadas como parte del Contrato de Concesión, y no a través de otros documentos.

<sup>7</sup> Los numerales que están a continuación corresponden a los del Informe de la Gerencia Jurídica Memorando EPMSA-GJ-2018-0263-3307.

<sup>8</sup> Al respecto es importante recalcar que la obligación de financiamiento de hasta 10'000.000 USD la asumió Quiport (Concesionario) frente al Municipio (Concedente).

36. Estos tres temas fueron remitidos al Municipio (con oficio EPMSA-GJ-0085-1425-16 de 03 de mayo de 2016) porque, a consideración de la EPMSA, Quiport incumplió obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y en el Acuerdo Maestro de Cesión y Consentimiento (como así lo analizó la Gerencia Jurídica en el memorando EPMSA-GJ-0156-1775-16 de 09 de marzo de 2016).
37. En consecuencia, esas obligaciones deben permanecer incorporadas al Contrato de Concesión, a fin de que el Municipio se garantice su cumplimiento o, de lo contrario, le faculte a ejercer su Derecho a Terminar en la forma establecida en la cláusula 18.2.1 (b) del Contrato de Concesión, reformado por la Segunda Enmienda.
38. Con respecto a la remoción o retiro del relleno de tierra en la Zona Franca, es oportuno mencionar que la EPMSA con oficio EPMSA-GCC-0483-2071-16 de 29 de junio de 2016 aprobó el "Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona y Disposición Final del Suelo", y con oficio EPMSA-GCC-0039-0324-17 de 24 de enero de 2017, aprobó el cronograma remitido por Quiport, cuyo plazo vence en noviembre de 2018.
39. De este tema, la Gerencia Jurídica con memorando EPMSA-GJ-2018-0176-2406 de 23 de marzo de 2018 emitió su pronunciamiento frente a un requerimiento de Quiport para que se amplíe el plazo del cronograma hasta el 2021, planteado con oficio QUIP-2238-06-2017 de 23 de febrero de 2018; criterio que concluyó en señalar que no ha sido posible evidenciar suficientes justificaciones técnicas ambientales para atender favorablemente su requerimiento de prorrogar o extender el cronograma aprobado para el "Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona y Disposición Final del Suelo", considerando además lo expuesto por las gerencias de Control de la Concesión, y de Zona Franca y ZEDE en los memorandos EPMSA-GCC-2018-0172-2368, EPMSA-GZF-2018-0065-2370 y EPMSA-GJ-2018-0176-2406.
40. Con esos análisis, se contestó al Concesionario con oficio EPMSA-GJ-2018-0048-0777, de 23 de marzo de 2018, señalando que no se puede atender favorablemente su requerimiento de prorrogar o extender el cronograma aprobado para el "Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona y Disposición Final del Suelo".

Sobre la afectación en el Lote 1 por la construcción de la vía a Tabacarcen

41. Finalmente sobre la propuesta de Quiport para que se incluya una obligación del Municipio y de la EPMSA para permitir a esa empresa el uso gratuito de la franja de terreno de 2.9has en el Lote 1 destinado para la ZEDE.
42. Al respecto este tema ha sido planteado por la EPMSA frente a Quiport como un reclamo por una ocupación de 29.364,28m<sup>2</sup> en el Lote 1, producto de la construcción de la vía interna que se dirige al Centro Logístico de Carga (Tabacarcen), por lo que se ha requerido el pago mensual de 35.237,14 USD a partir del 19 de marzo de 2013.
43. Quiport por su parte ha sostenido que no cabe el pago y con oficio QUIP-4232-11-2017 de 23 de febrero de 2018 argumenta que, conforme la cláusula 13.2.9 del Contrato de Concesión, la EPMSA debe asegurar a Quiport el Libre Uso de los Sitios y todos los Derechos de Vía, y que esa vía interna de acceso a Tabacarcen constituye un Sitio con el propósito de prestar los Servicios Aeroportuarios, por lo que acusa interferencia indebida

de parte de EPMSA.

44. Este argumento fue rebatido por las gerencias de la EPMSA y la Gerencia Jurídica con memorando EPMSA-GJ-2018-0175-2405 de 23 de marzo de 2018, concluyendo que es evidente que la EPMSA, ni el Municipio de Quito han estorbado, limitado, ni anulado el derecho de Quiport al Libre Uso de los Sitios, así como tampoco ha interferido en el ejercicio de su derecho a prestar los Servicios Aeroportuarios; por lo que se insistió en el requerimiento de pago a Quiport, lo cual se efectuó con oficio EPMSA-GJ-2018-0049-0778 de 23 de marzo de 2018.
45. Posteriormente, Quiport mediante oficio QUIP-1347-04-2018 de 09 de abril de 2018 solicitó al señor Alcalde Metropolitano de Quito "[...] se autorice la cesión [del área de 29.364,28m2] por parte de la EPMSA o resuelva la reforma del usufructo del área antes indicada dentro del Lote 1, a favor de mi representada", planteamiento que ya lo realizó en la letra (c) del número 4 del proyecto de 4ª enmienda<sup>9</sup>.
46. Esta petición de Quiport, debe ser atendida directamente por Municipio, pues al ser el nudo propietario del denominado Lote 1, conforme los artículos 778 a 780 del Código Civil, es derecho privativo de la entidad edilicia el modificar el derecho de usufructo de ese Lote 1 otorgado a esta Empresa mediante una escritura de "constitución y cesión de derechos de usufructo: unificación y fraccionamiento; restitución y extinción de derechos de usufructo; y, levantamiento de hipoteca de los derechos de ciertos inmuebles" de 17 de enero de 2013. Sin perjuicio, se deberá tomar en cuenta que a la EPMSA le corresponderá continuar reclamando el pago de una indemnización por la afectación de Quiport en el Lote 1, desde el 19 de marzo de 2013, hasta la fecha en que se inscriba en el Registro de la Propiedad la escritura por la cual el Municipio le otorgue al Concesionario el usufructo sobre esa misma franja de terreno.
47. No obstante, es pertinente informar que, conforme lo previsto en las definiciones de los conceptos "Usufructo de la Municipalidad", "Acuerdo de Usufructo de la Municipalidad", "Acuerdo de Usufructo" de la cláusula 1.1 del Contrato de Concesión, así como por lo previsto en la cláusula 2.2.2 Ibídem, la figura jurídica a través de la cual se ha planteado la entrega de bienes inmuebles al Concesionario para el desarrollo de su concesión es el usufructo, la cual se instrumentó mediante un contrato de usufructo gratuito al que se hace referencia en el número que antecede.

#### **Pronunciamientos de las otras gerencias.-<sup>10</sup>**

##### Gerencia de Seguridad Aeroportuaria

48. El Gerente de Seguridad Aeroportuaria con memorando EPMSA-GSA-2018-0509-3228 de 20 de abril de 2018 analizó aquello relacionado con los Equipos de Seguridad y, con base en informe presentado por el Analista de CCTV e Informática, manifestó que existen inconvenientes, que se resumen en lo siguiente: existen 08 cámaras afectadas por letreros; existen cámaras, puertas y estaciones maestras de intercomunicadores por actualizar su

<sup>9</sup> "(c) El Municipio y la Unidad de Gestión deberán haber acordado que el Concesionario tendrá derecho de utilizar, sin costo alguno para el Concesionario y sin sujeción a restricciones, el terreno sobre el cual se ha construido el camino interno que conecta la pista y Tabacarcen. Lo anterior se evidenciará con una autorización del Municipio para usar el terreno evidenciado por un usufructo de escritura pública u otro documento que cuya forma y contenido sea satisfactorio para el Concesionario."

<sup>10</sup> Los numerales que están a continuación corresponden a los del Informe de la Gerencia Jurídica Memorando EPMSA-GJ-2018-0263-3307

nomenclatura; existen 10 cámaras pendientes de reemplazar del PTB, sin considerar la Ampliación del PTB; existen varios incidentes de pérdidas de video; y, existen observaciones sobre los cuadros de mantenimiento enviados por parte del Concesionario. Ante ello realizó una serie de recomendaciones tendientes a superar las observaciones, trasladadas a Quiport con oficio EPMSA-GSA-2018-0066-0819 de fecha 27 de marzo de 2018, sin obtener respuesta hasta la fecha de elaboración del informe.

49. Indica además que se debe considerar que el hecho de que la EPMSA ha venido prestando el servicio de seguridad, de manera regular y continua, "[...]con los equipos que se encuentran instalados, independientemente de su correspondencia o no con los que contractualmente debían instalarse", y a fin de "[...] resguardar los intereses institucionales y que el servicio de seguridad no se vea afectado, en la consideración de que a futuro se llegasen a recibir los equipos de seguridad [...]", se deben adoptar las siguientes previsiones:
- a. Que se efectúe una constatación física de los Equipos de Seguridad que utiliza la EPMSA para la prestación del servicio de seguridad, y que no sean de su propiedad; que el acta deba detallar cada uno de los ítems que componen los Equipos de Seguridad, características generales, estado actual y cantidad, adjuntando evidencia fotográfica de su existencia, en la medida de lo posible; que en el acta se distingan los bienes detallados en el Apéndice K2 y en la OV3, de aquellos que no corresponden, pero permiten la prestación del servicio de seguridad;
  - b. Que sería adecuado que se emita un "[...] informe técnico que determine si los Equipos de Seguridad instalados son necesarios para la prestación de los Servicios de Seguridad [...]";
  - c. Que "[...] los equipos de seguridad tienen que estar 100% operativos y fiables para que su uso diario sea efectivo [...]; es decir, que Quiport deberá haber solventado las observaciones planteadas [...], y debido a que son equipos tecnológicos resulta necesario que tengan un periodo de garantía de al menos 3 años, contados a partir de la recepción, esto con el propósito de resguardarnos en caso de presentarse inconvenientes de los equipos de seguridad"; "Las garantías deberán brindar una cobertura que permita que los equipos de seguridad sean 100% operativos y fiables, y por tanto cubrir los costos por mantenimiento correctivos de los mismos", luego continúa recomendando las condiciones de la garantía;
  - d. Que "[...] existen ciertos elementos que permiten el funcionamiento de los equipos de seguridad pero que no se encuentran ni podrían encontrarse en control o responsabilidad de la EPMSA, por ejemplo: cableados eléctricos, fibras ópticas, sistemas contra incendios, infraestructura en redes. Razón por la cual, constituye una responsabilidad del Concesionario su provisión efectiva, mantenimientos, reemplazo y demás acciones que sean necesarias para que coadyuven al buen funcionamiento de los equipos de seguridad";
  - e. Que "Dentro del sistema de vigilancia se encuentran cámaras del PTB, cámaras instaladas posteriormente en el 'PTB Ampliación', cámaras adquiridas por EPMSA y cámaras del 'Lado aire', las cuales debe ser administradas de manera completa por la EPMSA, a fin de evitar controles compartidos, gestionar de manera adecuada las restricciones de usuarios, accesos y mantener un mejor control y operación del sistema incluidos todos sus elementos constitutivos, considerando que las cámaras de 'lado aire' no son de competencia de la EPMSA, por tanto luego de una posible recepción



futura de los equipos de seguridad, las cámara de lado aire no podrán ser parte del sistema de vigilancia”;

- f. Que es necesario contar con un informe “[...] sobre el estado actual, mantenimientos detallados de los equipos de seguridad electrónica y vida útil de los mismos indicada por cada fabricante, considerando el tiempo de apertura del AIMS y actualizaciones tecnológicas”;
- g. Que “[...] se emita un listado detallado de los equipos, números de serie, especificaciones, ubicación, fecha de instalación y tiempo de vida útil (recomendado por fabricante) de todos los equipos de los sistemas de seguridad electrónica del AIMS”;
- h. Que se solicite “[...] la renovación completa de equipos que ya se encuentren fuera del tiempo de vida útil recomendada por fabricante, a fin de evitar la no disponibilidad de los mismos y/o sus repuestos a corto plazo”;
- i. Que posterior a la recepción se requerirá “[...] un detalle pormenorizado sobre su estado actual y los Planes de Mantenimiento para proyectar los costos futuros en los que debería incurrir esta Empresa”;
- j. Que se requiere de la “[...] entrega y actualización de manuales de equipos (incluidos accesorios y demás documentación adicional de manera detallada), así como los manuales de usuarios respectivos de todos los sistemas y equipos de seguridad electrónica instalados en el AIMS y operados por la EPMSA”; y,
- k. Que “[...] al momento EPMSA realiza únicamente la operación de los sistemas de vigilancia, control de accesos, intercomunicadores y botones de pánico y máquinas de rayos X, sin embargo no se tiene gestión o intervención de ninguna manera con los sistemas eléctricos, redes de comunicación, sistemas mecánicos, sistemas de transporte y chequeo de equipajes y demás equipos o sistemas dentro del AIMS, por lo tanto éstas son responsabilidades que deben ser asumidas por el Concesionario”.

#### Gerencia de Control de la Concesión

- 50. La Gerente de Control de la Concesión, con memorando EPMSA-GCC-2018-0221-3268 de 23 de abril de 2018, presentó su análisis al proyecto de 4ª enmienda, con respecto al Nivel de Servicio, Campamento, Botadero de Capa Vegetal, Renuncia de Gravámenes, Equipos de Seguridad, Plan Maestro, Escombrera en el Lote 1 y la vía interna hacia Tabacarcen, concluyendo lo siguiente:
  - a. Nivel de Servicio: presenta observaciones técnicas que deben ser consideradas al momento de la construcción de los anexos 10.1 “Niveles de Servicio Requeridos para el Nuevo Aeropuerto” y 10.2 “Metodología para medir los Parámetros del Nivel de Servicio en el Nuevo Aeropuerto” del Contrato de Concesión.
  - b. Campamento (Sitios Despejados): “[...] no presentar condiciones adversas para la operación aeroportuaria, se encuentra ubicada en una zona destinada para futuros desarrollos de infraestructura aeroportuaria, por lo que resulta imprescindible que el Concesionario realice el desalojo de este sitio”.
  - c. Botadero de Capa Vegetal (Sitios Despejados): “al momento la condición no ha sido cumplida satisfactoriamente debido a que el Contratista no levantó esta facilidad temporal”. Señala que “Según las distintas fases”

contempladas en el Plan Maestro denominado 2015-2020, se determina que la estadía del campamento y de la escombrera, no interfiere con un desarrollo futuro hasta el año 2035 (Fase IIIB), afectando a un posible desarrollo final posterior al año 2035". Se informa además que se debe considerar "[...] un tiempo de 14 meses para el retiro del campamento y de la escombrera, trabajando simultáneamente en las dos áreas indicadas." Además el Director de Control Ambiental concluye: "[...] pese a que se haya dado cumplimiento con lo establecido en el Adendum del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del AIMS (2011), en cuanto a la conformación y el material depositado en el área "Botadero de cobertura vegetal y suelo", el Concesionario tiene la responsabilidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 11.8.2 del Contrato de Construcción del AIMS sobre los Sitios Despejados, toda vez que esta área está conformada por residuos provenientes de la construcción del aeropuerto, y además, porque a futuro se prevé un desarrollo aeroportuario considerando lo descrito en el numeral 3.10.4 del capítulo 3 del Plan Maestro denominado 2015 – 2020".

- d. Renuncia de Gravámenes: sostiene que "[...] es imprescindible contar con este listado oficial de subcontratista que participaron en el proceso constructivo del NAIQ. Sin embargo, en caso de que la Municipalidad en su calidad de Concedente, decidiera aceptar la propuesta del Concesionario sin contar aún con este listado, será necesario se defina un mecanismo para salvaguardar a la EPMSA y a la Municipalidad, de cualquier reclamo de terceros a futuro."
- e. Equipos de Seguridad: recuerda que "[...] el único ítem relacionado con seguridad, que forma parte de la lista de comprobación y que no ha podido ser solventado, es aquel referente a la Instalación Completa del CCTV (CCTV Installations Completed)."
- f. Plan Maestro: efectúa observaciones puntuales al texto propuesto por Quiport, las cuales serán transcritas en el anexo del Informe de la Gerencia Jurídica.
- g. Escombrera en el Lote 1: "Del oficio No. QUIP-509-01-2018 remitido por el Concesionario el 31 de enero de 2018, se determina que esta nueva comunicación se contrapone al cronograma vigente remitido por el Concesionario mediante No. QUIP-1628-04-2017 de 28 de abril de 2017 y los acuerdos alcanzados durante la reunión mantenida el 17 de octubre de 2017, conjuntamente con representantes de Corporación Quiport S.A. y la EPMSA, en donde se estableció que el Concesionario desalojaría el volumen total de aproximadamente 2'000,000.00 m3 de la escombrera de Zona Franca, hasta el finales de noviembre del año en curso." Además concluye:
  - "A base de lo indicado en los párrafos precedentes, se ratifica la necesidad de que el Concesionario prosiga con la ejecución del desalojo de la escombrera de la Zona Franca, independientemente de los proyectos que se desarrollen en el sitio del aeropuerto, como por ejemplo, la ampliación del PTB. La permanencia de dicha escombrera incurre en el incumplimiento de la normativa ambiental del DMQ orientada a la gestión de residuos (Ordenanza Metropolitana No. 332), lo cual recae en un incumplimiento a las Disposiciones 1 y 25 de la Licencia Ambiental del AIMS, y por consiguiente a la cláusula 7.2.9, literal a, del Contrato de Concesión.
  - Por lo tanto, en caso de que los trabajos de desalojo de la escombrera no sean cumplidos, se requerirá el análisis legal de la aplicación de la cláusula 18.2.2 del

Contrato de Concesión<sup>11</sup>, correspondiente al Aviso para Remediar y la comunicación en consecuencia a la Alcaldía, en cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 335, las recomendaciones 6 y 8 del Informe DAPyA-0006-2016 (emitido por la Contraloría General del Estado), y el oficio de Alcaldía SPA-MEP-A0053, de 29 de febrero de 2016<sup>12</sup>. De lo cual, corresponde a la potestad del Concedente en cuanto a las acciones subsecuentes, pudiendo ser una de ellas su accionar en razón de la propuesta de enmienda que envía el Concesionario.

- Ante ello, no se consideran procedentes, desde el punto de vista de control ambiental, las estipulaciones propuestas por el Concesionario en el Anexo 4, numerales 4.2; y, 4.3 del oficio No. QUIP-508-01-2018 del 31 de enero de 2018.
  - [...] Se considera importante exigir que el Concesionario dé cumplimiento con el "Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona Franca y Disposición Final de Suelo" y el cronograma definido y aprobado por la EPMSA."
  - h. Vía interna hacia Tabacarcen: "[...] es importante resaltar que los derechos de usufructos y definición actual de linderos entre los Lotes 1 y 7, fueron establecidos desde el 13 de diciembre de 2011, fecha en que fue sancionada la Resolución No. C 793 por la Alcaldía del DMQ, la cual fue puesta en conocimiento del Concesionario mediante oficio No. EPMSA-GG-0222-1003-11 de 27 de diciembre de 2011. [...] Sin perjuicio de lo indicado y en virtud de lo establecido en la Resolución C 793 sancionada el 13 de diciembre de 2011 por la Alcaldía del DMQ, la EPMSA únicamente lo que ha reclamado es el usufructo que le corresponde."
51. Finalmente, la Gerente de Control de la Concesión recomienda "[...] poner en conocimiento de la Alcaldía Metropolitana, a fin de que se tomen las acciones que se consideren pertinentes en su calidad de Concedente."

#### Gerencia Administrativa Financiera

52. El Gerente Administrativo Financiero, con memorando EPMSA-GAF-2018-1240-3273 de 24 de abril de 2018, efectúa su análisis con relación a los Equipos de Seguridad (cláusula 7.3.5) y la eliminación de la cláusula 2.8.2 del Contrato de Concesión, respecto del cual considero pertinente resaltar las siguientes observaciones.
53. En cuanto al procedimiento para los Equipos de Seguridad:
- a. Constatación física: Recomienda que se suscriba un acta de constatación física, y no un *certificado de verificación física*, en la cual deberán intervenir "[...] el Analista de Control y Activos y Fijos (Guardalmacén), y un técnico de la Gerencia de Seguridad Aeroportuaria, como unidad técnica encargada de la prestación del servicio de seguridad AVSEC, y de parte de Quiport los funcionarios que dicha empresa delegue por escrito."
  - b. Plan de Mantenimiento: "es importante que el Concesionario presente el último plan de mantenimiento realizado a estos equipos, así como un plan de mantenimiento proyectado hasta después de un año luego de recibidos. [...] En cuanto a la garantía, esta deberá cubrir defectos de fábrica por un plazo de hasta por lo menos de tres años posteriores a la recepción."

<sup>11</sup> Sobre ello, al no ser parte del objeto de este informe, solamente es pertinente señalar que una vez que la Gerencia de Control de la Concesión informe del incumplimiento contractual en este asunto, se analizará la pertinencia de comunicarlo al Municipio, conforme las recomendaciones 6 y 8 del informe general DAPyA-0006-2016, la Ordenanza Metropolitana 0335 y el oficio de Alcaldía SPA-MEP-A0053, de 29 de febrero de 2016.

<sup>12</sup> Oficio del Alcalde con el cual dispuso a esta Empresa "[...] proceder a adoptar las acciones y preparar los justificativos que fueren necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones [...]".

- c. Evaluación Técnica: Recomienda que el Tasador Técnico Especializado, esté calificado por el Consejo de la Judicatura y la Superintendencia de Compañías, quien deberá observar normativa pertinente; que el informe determine el estado actual de los bienes que serían recibidos (bueno, regular o malo), así como su vida útil estimada a partir de la fecha de verificación por parte del valuador técnico; que la estructura de costos sea reconocida exclusivamente para aquellos Equipos de Seguridad que correspondan a los indicados en el Anexo K2 y en la OV3, y que deben justificarse conforme el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las Normas de Control Interno 402-03 y 405-04; y, que para los equipos instalados en la ampliación del PTB, el Tasador deberá tomar en consideración primero las facturas de compra emitidas a Quiport por el proveedor de esos equipos, y en caso de no existir efectuará el proceso de valoración técnica.
- d. Recepción formal: que previo a la recepción formal debería existir una recepción operativa de los bienes; que adjunto al acta de entrega recepción deben acompañarse el informe del Tasador Técnico, el documento de recepción operativa, el acta de constatación física y la factura, que deberá reflejar el valor depreciado de los bienes, y desglosar los ítems que conforman los diferentes equipos de seguridad, conforme lo disponen los artículo 41 del Acuerdo 041-CG-2017 y 19 número 2 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.
- e. Pago Final: Que "La diferencia entre el valor determinado por el Tasador frente al valor de los equipos de seguridad definidos en la K2 y OV3, deberá ser justificada por Quiport ante el Municipio, evidenciando que ha cumplido su obligación de financiar el Costo de Equipo de Seguridad hasta por el monto de USD 10'000,000"; que el reconocimiento del Costo de Equipos de Seguridad instalados en el PTB, no podrían superar los 9'341.923 USD equivalente el monto de la factura N° 1909, emitida por AECON AG Constructores S.A a favor de Quiport, pero que "El reconocimiento del costo de los equipos de seguridad instalados en la ampliación por parte del Concejo Metropolitano, podría ser la única razón para que el monto de USD 9.300,00 pueda sobrepasarse. En todo caso el monto final hasta el cual podría reconocerse no podría superar los USD 10'000.000,00"; que es "[...] apropiado que en la cláusula se dé una instrucción a Quiport para que la diferencia entre los 10'000,000 USD y el Costo de Equipos de Seguridad, sea entregado a la EPMSA en virtud de que a esta empresa le corresponde la prestación del servicio de seguridad, valor que servirá como fuente de financiamiento para sus operaciones"; que esa diferencia debe "[...] contemplar el pago de intereses calculados desde la Fecha de Apertura del Nuevo Aeropuerto (20 de febrero de 2013) hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con la tasa prevista en la cláusula 23.7 del Contrato de Concesión"; y, que "Respecto a la compensación del valor de los equipos de seguridad de la ampliación del Terminal de Pasajeros, hay que mencionar que esos equipos no formaron parte de los Equipos de Seguridad iniciales, mencionados en la K2 y OV3".
54. Sobre la cláusula 2.8.2 del Contrato de Concesión, el Gerente Administrativo Financiero señala que debe eliminarse íntegramente, fundamentado en la potestad tributaria del Municipio y en la recomendación 7 del informe general DAPyA-0006-2016.

Gerencia de Zona Franca y ZEDE

55. El Gerente de Zona Franca y ZEDE con informe GZfZ-DM-013-2018 de 24 de abril de 2018, remitido a la Gerencia General con memorando EPMSA-

GZF-2018-0094-3277, emite su criterio con respecto a los temas de relleno de tierras en la Zona Franca, y uso del terreno sobre el cual se ha construido el camino interno que conecta la pista y Tabacarcén.


56. Sobre el *relleno de tierras en la Zona Franca* observa que el documento propuesto por Quiport no contiene el compromiso de retirar 500.000m<sup>3</sup> hasta el 2018; que la propuesta habla de dos condiciones para retirar el 1'500.000m<sup>3</sup>, sin embargo, solo se describe una; "[...] que no se puede condicionar el cumplimiento de una obligación de Quiport al desarrollo del nuevo proyecto de la ZEDE [...]"; y, que no existe consistencia en la información sobre el retiro de tierra de los 500.000m<sup>3</sup>, pues el contrato suscrito entre Quiport y Tractorepuestos establece la cantidad de 600,584.25 m<sup>3</sup>; que se debería identificar correctamente el predio en el cual se encuentra la vía, no denominándola como Zona Franca, sino Lote 1; y, que "[...] para el desarrollo del proyecto ZEDE es fundamental su remoción [a cargo de Quiport] para no entorpecer la puesta en marcha del proyecto y no se afecte al estudio contratado por parte de la EPMSA", es decir "Estudios de Plan Masa y Pre diseño de Infraestructura Básica para el Proyecto de Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito".
57. En cuanto al *uso del terreno sobre el cual se ha construido el camino interno que conecta la pista y Tabacarcén*, analiza las consecuencias que una posible decisión del Municipio de ampliar los 29.364,28m<sup>2</sup> al contrato de usufructo gratuito a favor del Concesionario, sobre el proceso de acreditación de la ZEDE que la EPMSA está llevando cabo, a través de cuatro escenarios que revelan los problemas que podría originarse:
- El Consejo Sectorial de la Producción califica a las 207,95 ha. como ZEDE, y el Concejo Metropolitano no concede a Quiport el usufructo de las 2,94 ha: concluyendo que "[...] la vía interna no podrá ser utilizada, a menos que las partes interesadas se califiquen como operadores ZEDE ante el Consejo Sectorial de la Producción. Esta alternativa no garantiza el aprovechamiento de la vía interna, pues la decisión no depende del Municipio ni de la EPMSA";
  - El Consejo Sectorial de la Producción califica a las 207,95 ha. como ZEDE, y el Concejo Metropolitano sí concede a Quiport el usufructo de las 2,94 ha, en cuyo caso "[...] se deberá incurrir en trámites adicionales para excluir el espacio solicitado por Quiport de la ZEDE, mismos que estarán sujetos a la decisión del Consejo Sectorial de la Producción";
  - El Consejo Sectorial de la Producción califica a las 205,01 ha. como ZEDE, y el Concejo Metropolitano no concede a Quiport el usufructo de las 2,94 ha, en este evento "[...] existe la opción de que se solicite a futuro ante el Consejo Sectorial de la Producción que se incluyan estas hectáreas a la ZEDE", además concluye que "[...] el proyecto no se vería afectado en sus proyecciones económicas, dado que el área edificable permanecería intacta en 117,54 ha. Así mismo, la actual Zona Franca pasaría a tener una dimensión de 1.396,09 ha., en la cuales estarían incluidas las 2,94 ha. que Quiport ha solicitado en usufructo"; y,
  - El Consejo Sectorial de la Producción califica a las 205,01 ha. como ZEDE, y el Concejo Metropolitano sí concede a la Corporación Quiport S.A. el usufructo de las 2,94 ha, señala que "[...] el proyecto no se vería afectado en sus proyecciones económicas, dado que el área edificable permanecería intacta en 117,54 ha. Así mismo, la actual Zona Franca pasaría a tener una dimensión de 1.396,09 ha., en la cuales estarían incluidas las 2,94 ha. que

Quiport ha solicitado en usufructo”, y que además “[...] no deberá realizarse trámites adicionales ante el Consejo Sectorial de la Producción, en razón de que las áreas asignadas a la Zona Franca y la ZEDE ya quedarían definidas”.

### **HECHOS POSTERIORES O ADICIONALES AL OFICIO EPMSA-GJ-2018-0086-1298**

En aquellos ítems que fueron considerados en el Oficio EPMSA-GJ-2018-0086-1298, y que tuvieron hechos posteriores relevantes, o adicionales se informa:

#### **Remoción o retiro del relleno de tierra en la Zona Franca (número 38 al 40 del Oficio EPMSA-GJ-2018-0086-1298)**

36. Con oficio EPMSA-GCC-0483-2071-16 de 29 de junio de 2016 la EPMSA aprobó el “*Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona y Disposición Final del Suelo*”, y con oficio EPMSA-GCC-0039-0324-17 de 24 de enero de 2017, aprobó el cronograma remitido por Quiport, cuyo plazo vencía en noviembre de 2018, lo que se indicó al Concesionario con oficio EPMSA-GJ-2018-0048-0777, de 23 de marzo de 2018.
37. Posteriormente el Concesionario con oficio QUIP-1157-03-2018 de 24 de abril de 2018, solicitó una reprogramación del cronograma del “*Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona Franca y Disposición Final del Suelo*”, señalando que concluiría con dicho plan antes del 1 de diciembre de 2022.
38. Luego del análisis pertinente realizado por parte de las gerencias técnicas de esta Empresa, al documento denominado “*Plan para el desarrollo del proyecto de movimiento de tierras años 2018 – 2022*”, la EPMSA emitió el Oficio EPMSA-GJ-2018-0087-1315<sup>13</sup> (ANEXO 10 en CD), de 14 de mayo de 2018, con el cual con las consideraciones y requerimientos de las direcciones de Control Ambiental y de Infraestructura constantes en los informes técnicos, se aprobó el cronograma establecido en el documento “*Plan para el desarrollo del proyecto de movimiento de tierras años 2018 – 2022*”, para el “*Plan de Cierre y Abandono de la Escombrera de Zona Franca y Disposición Final del Suelo*”, sustituyendo el aprobado con oficio EPMSA-GCC-0483-2071-16 de 29 de junio de 2016. 

<sup>13</sup> Oficio enviado con copia al señor Alcalde y al señor Secretario de Desarrollo Productivo y de Competitividad.

Sobre la Afectación en el Lote 1 por la Construcción de la Vía Tabacarcén.

Adicional a lo indicado en el Oficio EPMSA-GJ-2018-0086-1298 se tiene:

39. Mediante oficio SPA-MEP-2018-01883 de 20 de abril de 2018 la Secretaria Particular del Despacho de la Alcaldía dispone se elabore un informe sobre la petición efectuada por Corporación Quiport S.A. con oficio QUIP- 1347-04-2018 de 09 de abril de 2018, en la que se solicitó “[...] autorice la cesión [del área de 29.364,28m<sup>2</sup>] por parte de la EPMSA o resuelva la reforma del usufructo del área antes indicada dentro del Lote 1 a favor de mi representada”.
40. Al respecto del punto anterior, la Gerencia Jurídica se pronunció mediante memorando No. EPMSA-GJ-2018-0283-3503 de 03 de mayo de 2018.
41. Y, en respuesta al oficio SPA-MEP-2018-01883 de 20 de abril de 2018, se envió el Oficio EPMSA-GJ-2018-0078-1164 (ANEXO 11 en CD), de 03 de mayo de 2018 al señor Alcalde haciéndose referencia a los antecedentes relacionados con el tema de la vía y la resolución C793 del Concejo Metropolitano, así como las respuestas que se han dado al Concesionario al respecto y los pedidos de pago por la ocupación del espacio del Lote 1 dado en usufructo a la EPMSA e indicado que: “[...] la petición de Quiport debe ser atendida directamente por Municipio en su condición de nudo propietario del denominado Lote 1, ya que conforme los artículos 778 a 780 del Código Civil, es derecho privativo de la entidad edilicia el modificar el derecho de usufructo de ese Lote 1 otorgado a esta empresa mediante una escritura de “constitución y cesión de derechos de usufructo: unificación y fraccionamiento; restitución y extinción de derechos de usufructo; y, levantamiento de hipoteca de los derechos de ciertos inmuebles” de 17 de enero de 2013. Sin perjuicio, se deberá tomar en cuenta que a la EPMSA le corresponderá continuar reclamando el pago de una indemnización por la afectación de Quiport en el Lote 1, desde el 19 de marzo de 2013, hasta la fecha en que se inscriba en el Registro de la Propiedad la escritura por la cual el Municipio le otorgue al Concesionario el usufructo sobre esa misma franja de terreno, en caso de que así ocurra. [...]”
42. El 27 de abril de 2018, Quiport con oficio QUIP-1158-03-2018 se dirige a esta Empresa y, luego de mencionar a la solicitud realizada al señor Alcalde en el oficio QUIP-1347-04-2018 de 09 de abril de 2018, da su punto de vista al requerimiento efectuado por esta empresa con oficio EPMSA-GJ-0049-0882-17 de 17 de marzo de 2017, y afirma que la pretensión de la EPMSA para que Quiport pague 1,20 USD/m<sup>2</sup> sobre el área afectada, se contrapone con la resolución EPMSA-0126-16, en la cual se fijó que el costo de concesión un área de terreno en 1 USD/m<sup>2</sup>.
43. Con Oficio EPMSA-GJ-2018-0088-1316 (ANEXO 11 en CD) de 14 de mayo de 2018, enviado al Concesionario con copia al señor Alcalde y al señor Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad se dio respuesta al oficio QUIP-1158-03-2018 de 27 de abril de 2018 de Quiport, estableciéndose que si el pago que debe efectuar Quiport como contraprestación de la ocupación y uso de los 29.364,28m<sup>2</sup> se ajusta al concepto de canon de arrendamiento, deberá sujetarse al valor establecido actualmente en el Reglamento Interno para el funcionamiento de la

Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (USD 1,00 por metro cuadrado), aprobado mediante resolución EPMSA-0126-16 de 06 de septiembre de 2016 (RO-S 865, de 19 de octubre de 2016).

Por lo indicado, en el Oficio se extendió nuevamente una solicitud de pago por la ocupación y uso de 29.364,28m<sup>2</sup> en el Lote 1 que se viene efectuando, desde el 19 de marzo de 2013, fecha en que se inscribió la escritura de "*constitución y cesión de derechos de usufructo: unificación y fraccionamiento; restitución y extinción de derechos de usufructo; y, levantamiento de hipoteca de los derechos de ciertos inmuebles*", por la que jurídicamente esta empresa adquirió el derecho real de usufructo sobre dicho espacio de terreno. Y se finalizó indicando que el pago del valor correspondiente, se deberá efectuar hasta cuando esta Empresa mantenga el usufructo sobre dicha superficie del Lote 1.

44. Mediante oficio No. EPMSA-GJ-2018-0085-1289 (ANEXO 11 en CD) de 14 de mayo de 2018 se puso en conocimiento de los miembros del Directorio de la empresa el informe de la situación de la afectación de 29.364,28m<sup>2</sup> en el Lote 1, así como las gestiones realizadas por esta empresa requiriendo a Corporación Quiport S.A. el pago respectivo.
45. Con Oficio EPMSA-GJ-2018-0122-1831 (ANEXO 11 en CD), de 13 de junio de 2018, enviado al Concesionario con copia al señor Alcalde y al señor Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad se hizo referencia al Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0088-1316, de 14 de mayo de 2018, e insistió en la solicitud de pago en los términos ya detallados en el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0088-1316.
46. Mediante oficio No. QUIP-1805-05-2018 de 04 de julio de 2018 y su alcance con oficio No. QUIP-2793-07-2018 de 06 de julio de 2018 el Concesionario da contestación a los oficios No. EPMSA-GJ-2018-0088-1316 de 14 de mayo de 2018 y No. EPMSA-GJ-2018-0122-1831 de 13 de junio de 2018, señalando principalmente que la vía de acceso al Centro Logístico de Carga- Tabacarcen se encuentra diseñada y construida en el lado aire del AIMS, conforme la implantación general aprobada por la Dirección General de Aviación Civil, y para el efecto adjunta la Certificación del Aeropuerto. Adicionalmente señala que la vía tuvo el beneplácito y acompañamiento de la EPMSA, en este sentido se ratifica en las cláusulas 13.2.9 y 14.5 del Contrato de Concesión y en las comunicaciones emitidas mediante oficios QUIP-1347-04-208 de 09 de abril de 2018 y QUIP-1158-03-2018 de 27 de abril de 2018.
47. Respecto del punto anterior, la Gerencia Jurídica mediante memorando No. EPMSA-GJ-2018-0458-5454 de 09 de julio de 2018 señaló que en razón de que los presupuestos de hecho no han variado, y que en su debido momento la Empresa ha dado respuesta a cada circunstancia mencionada por Quiport en su Oficio QUIP-1805-05-2018, de 04 de julio de 2018, es pertinente dar respuesta al Concesionario e insistir en el pago que debe efectuarse a esta Empresa, recomendando



adicionalmente que se ponga en conocimiento del Directorio a fin de que conforme con el artículo 5 letra h)<sup>14</sup> del Reglamento Interno de Directorio de la empresa, autoricen a usted iniciar acciones extrajudiciales o judiciales para el cobro de los valores pendientes de pago por parte del Concesionario, por cuanto la cuantía supera la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

48. Con Memorando EPMSA-GJ-2018-0460-5474<sup>15</sup> de 09 de julio de 2018, se dio respuesta al Memorando EPMSA-GG-2018-0094-5158 de 2 de julio de 2018 mediante el cual solicita un informe que recoja todos los hechos ocurridos en virtud de la afectación del Lote 1 donde se encuentra la vía interna de acceso al Centro Logístico de Carga- Tabacarcen para conocimiento y resolución del Directorio a fin de que conforme con el artículo 5 letra h) del Reglamento Interno de Directorio de la empresa, autoricen a la Gerencia General iniciar acciones extrajudiciales o judiciales para el cobro de los valores pendientes de pago por parte del Concesionario, por cuanto la cuantía supera la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

49. El Directorio, en sesión ordinaria del 25 de julio de 2018 (ANEXO 11 en CD), tuvo conocimiento del Informe Jurídico antes indicado, y de los informes pertinentes del resto de Gerencias de la EPMSA, y resolvió **Resolución No. 003-06-2018**: "*Ampliar los informes presentados en un siguiente directorio y tanto mientras continuar con los trámites administrativos ante el Concesionario*".

50. Con Oficio EPMSA-GJ-2018-0153-2554 (ANEXO 11 en CD), de 25 de julio de 2018, con copia al señor Alcalde y al señor Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad se dio respuesta a Quiport a su oficio No. QUIP-1805-05-2018 de 04 de julio de 2018, indicando entre otras cosas que en cuanto a que el Centro Logístico de Carga – Tabacarcen, está construida y diseñada en el lado aire "*conforme la implantación general aprobada por la Dirección General de Aviación Civil, como se evidencia en la Certificación del Aeropuerto*" es pertinente mencionar que, considerando las atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, las mismas no guardan relación con el hecho que la vía que conduce al Centro Logístico Tabacarcen, esté construida dentro de un Lote de terreno, cuyo usufructo no le corresponde al Concesionario y que es de interés de EPMSA buscar un acuerdo que ponga fin al conflicto suscitado por el uso del terreno, esto es que, sin perjuicio la posible reforma a la Resolución C793 de 13 de diciembre del 2011

<sup>14</sup> "[...] Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio"

<sup>15</sup> En este memorando también se recomendó a la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia de Zona Franca, el analizar la necesidad o no, de efectuar una revisión del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito en que pueda incluirse una revisión de los valores que contempla dicha normativa.

que efectúe la Municipalidad<sup>16</sup> y/o la suscripción o no del contrato de usufructo a su favor, Corporación Quiport debe efectuar el pago por la ocupación y uso de 29.364,28m<sup>2</sup> cuyo valor debe sujetarse a lo establecido en el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, aprobado mediante Resolución EPMSA-0126-16 de 6 de septiembre del 2016, por lo que se extendió nuevamente el requerimiento de pago para que el mismo se efectúe sin más dilaciones.

**51.** En atención a la resolución de Directorio **No. 003-06-2018**, la Gerencia Jurídica presentó el Memorando EPMSA-GJ-2018-0626-7482<sup>17</sup> de 14 de septiembre de 2018, que también responde al Memorando No. EPMSA-GG-2018-0117-7044 de 20 de agosto de 2018 de la Gerencia General, mediante el cual, solicita un informe ampliatorio al respecto afectación de Lote 1 – Vía Interna de acceso al Centro Logístico de Carga – Tabacarcen sobre la base de la solicitud presentada por el señor Concejal Jorge Albán remitido mediante oficio No. 585-CMQ-JAG-18 de 28 de agosto de 2018, concluyéndose:

1. De los antecedentes que amplia y frecuentemente han sido citados en el presente, se evidencia que en año 2016, esta Empresa se encontró con una vía implantada en un lote de terreno cuyo usufructo corresponde a la EPMSA y que en tal sentido no le corresponde al Concesionario, todo esto pese a que Quiport conoció con tiempo suficiente<sup>18</sup> lo dispuesto en la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito C793 del año 2011, y que además suscribió la Escritura con la cual se materializó lo dispuesto en la Resolución ya mencionada, constituyendo su usufructo únicamente en los lotes que le son asignados para el Desarrollo del Aeropuerto, esto es, lote 3 y 7.
2. Según ha sido expuesto por parte de la Gerencia de Control de la Concesión, técnicamente existió la posibilidad de que el Concesionario implante la vía en el espacio correspondiente de su lote 7, sin conocerse las razones por las cuales efectivamente ese hecho no ocurrió, y terminó implantándose en una parte del Lote 1; y de ello, criterio similar ha sido esgrimido por el Gerente de Zona Franca y ZEDE. Además, no se cuenta con un documento que expresamente haya autorizado esta Empresa, a que la implantación de la vía, ocurra como se encuentra al momento.

<sup>16</sup> Mediante oficio No. DMGBI-2018-02079 de 22 de junio de 2018 el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha informado a la Secretaria Particular del Despacho de la Alcaldía que se emite informe técnico favorable para que se conceda en usufructo el área de 2,94 hectáreas a favor de QUIPORT, con copia a la EPMSA.

La Secretaria Particular de la Alcaldía, mediante Oficio No. SPA-MEP-2018-453-OB, de 06 de julio de 2018 remitió al señor Procurador Metropolitano, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, así como a la EPMSA, el oficio No. DMGBI-2018-02079 de 22 de junio de 2018.

<sup>17</sup> La Gerencia Jurídica consideró los informes del resto de Gerencias de la EPMSA que también hicieron alusión al pedido de ampliación del Directorio. Los informes del resto de gerencias fueron: memorando No. EPMSA-GCC-2018-0454-7465, memorando No. EPMSA-GZF-2018-0211-7448, y memorando No. EPMSA-GAF-2018-2770-7433, todos del de 13 de septiembre de 2018.

<sup>18</sup> Oficio EPMSA-GG-0222-1003-11 de 27 de diciembre de 2011.

3. Esta utilización por parte de QUIPORT de la vía que se encuentra en un espacio de terreno que corresponde al usufructo entregado a EPMSA, ha generado los pedidos al Concesionario de cancelar un valor por el uso de ese espacio<sup>19</sup>. En este sentido la empresa, realizó una serie de acercamientos con QUIPORT para buscar una solución a los hechos hallados; frente a lo cual, oficialmente el Concesionario ha pedido al Alcalde que el Concejo Metropolitano le otorgue el usufructo del área que al momento ocupa, y de manera extra oficial, como se indicó en el Directorio de Julio, QUIPORT, ha mencionado el reconocimiento del pago una vez que se le haya sido concedido dicho espacio de la vía en usufructo por parte del Municipio.
4. El Procurador Metropolitano, también ha manifestado su punto de vista al respecto cuando, a propósito del análisis de la propuesta de 4ta enmienda al Contrato de Concesión manifiesta “[...] sería conveniente que como parte de la buena fe de QUIPORT, proceda a realizar los pagos que reclama EPMSA, desde el 19 de marzo de 2013 hasta antes de que el MDMQ proceda con la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura a través de la cual el Municipio, de considerarlo pertinente el Concejo Metropolitano, le otorgue al Concesionario el usufructo sobre esa misma franja”<sup>20</sup>
5. Si bien el metraje preciso de la vía es una parte de la afectación matemáticamente hablando, no es menos cierto que la totalidad de 29.364,28 m<sup>2</sup>, resulta la afectación total por cuanto existe una barrera física construida en este sitio (cerramiento perimetral oriental) que fracciona parte de la superficie del Lote 1 y restringe el acceso a esta área, y por tanto es un área no aprovechable para la EPMSA.
6. No se cuenta con evidencia de que la ubicación de la vía haya sido una disposición expresa de parte de la SENAE, mas se comprende que la misma debía implantarse dentro de una Zona Primaria (al interior de las instalaciones aeroportuarias) por disposición normativa, cuestión que de conformidad con los análisis técnicos pertinentes, podía efectuarse, dentro del mismo lote 7 asignado al Concesionario.
7. Según lo determina el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las atribuciones que tiene la SENAE, no contempla el transporte de la carga sino más bien se circunscribe a ejercer la vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria lo que conlleva a considerar que este Organismo, no poseen ningún derecho real sobre la vía.
8. Con estos antecedentes, la EPMSA a través de su Gerencia General, ha venido llevando acercamientos con la Concesionaria con la finalidad de que esta, reconozca su obligación y cancele los valores adeudados, sin embargo estos acercamientos no han sido satisfechos efectivamente por

<sup>19</sup> Memorando EPMSA-GAF-2018-2770-7433: Cálculo del 19 de marzo de 2013 a 31 de diciembre de 2018, da un valor de 2'036.902,12.

<sup>20</sup> Oficio s/n dentro del expediente No. 2195 – 2016 de 24 de julio de 2018 en el que el Procurador Metropolitano (e) se pronuncia sobre la cuarta enmienda propuesta por el Concesionario

parte de QUIPORT hasta la presente fecha.

9. Siendo así, en precautela de los intereses de la Empresa, contemplando el Artículo 5 letra h) de la Reforma y Codificación del Reglamento Interno de Directorio de la Empresa, resulta necesario obtener una resolución y directriz al respecto, pudiendo ser una de las opciones a considerar, lo indicado por el asesor de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en la sesión del Directorio del mes de Julio de 2018, y el criterio vertido por la Procuraduría Metropolitana.

52. El Directorio, en sesión del 27 de septiembre de 2018 (ANEXO 11 en CD), dispuso lo siguiente: **Resolución No. 004-08-2018:** *“Autorizar a la Gerencia General a continuar con las vías administrativas de insistencia de cobro mediante reuniones de trabajo, oficios de solicitud de pago, de los valores al Concesionario por la afectación del Lote 1 por un tiempo de hasta 90 días hábiles. De no obtenerse los valores, se pondrá en conocimiento del Directorio para verificar otro método”.*

53. Por lo antes indicado, la Gerencia General envió el Oficio EPMSA-GJ-2018-0217-3183, de 28 de septiembre de 2018, (ANEXO 11 en CD), al Concesionario con copia al señor Alcalde y al señor Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, mencionado entre otras cosas, el pedido de pago que además comparte el criterio del Procurador Metropolitano de Quito<sup>21</sup>, en cuanto a la demostración de buena fe de Quiport en honrar los valores correspondientes por la afectación del terreno No. 1 por la construcción de la vía que conecta Tabacarcen con la vía Perimetral.

54. Con Oficio EPMSA-GJ-2018-0232-3435 (ANEXO 11 en CD), de 11 de octubre de 2018, la Gerencia General puso en consideración del señor Alcalde con copia al señor Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, lo siguiente:

*“[...] Siendo así, pongo en su consideración las siguientes acciones para atender lo dispuesto por el Directorio.*

*Remitir una carta mensual al Concesionario, insistiendo en el pago que debe efectuar a mi representada. Esto ya inició con el envío del Oficio EPMSA-GJ-2018-0217-3183, de 28 de septiembre de 2018 que adjunto en copia.*

*Coordinar y concertar una reunión mensual con el Quiport S.A. para tratar el asunto que nos ocupa, de manera directa.*

*Con lo indicado, se dará cumplimiento a lo dispuesto por Directorio con la finalidad de obtener los valores que esta Empresa ha solicitado a Concesionario, y que ha considerado en el presupuesto institucional del año 2018”.*

55. Con Resolución<sup>22</sup> No. EPMSA-2018-0100 (ANEXO 11 en CD) de 12 de octubre de <sup>19</sup>

<sup>21</sup> Oficio s/n de fecha 24 de julio de 2018 emitido por la Procuraduría Metropolitana, dentro del expediente No. 2195-2016, puesto en conocimiento del Concesionario a través del Oficio A0277, suscrito por el señor Alcalde, de 08 de agosto de 2017.

<sup>22</sup> La Gerencia Jurídica se pronunció, al respecto, con Memorando EPMSA-GJ-2018-0460-5474, de 09 de julio de 2018; Memorando EPMSA-GJ-2018-0616-7310, de 10 de septiembre de 2018.

2018, la Gerente General de la EPMSA resolvió reformar el Reglamento Interno para el funcionamiento de la Zona Franca del Aeropuerto Internacional Mariscal Antonio José de Sucre de Quito, sustituyendo el Anexo 1 del Reglamento indicado, estableciéndose nuevos valores de la cartilla de servicios y la forma de cálculo de los valores que deban aplicarse en los subsiguientes años.

56. La reforma entró en vigencia con la publicación efectuada en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018.
57. Por la reforma señalada en los 2 números anteriores, el valor por concepto de arriendo del metro cuadrado en la Zona Franca corresponde a USD 1,04 por el resto del año 2018; y de, USD 1.06 para el 2019.
58. En continuidad a las acciones de cobro, la Gerencia General envió el Oficio EPMSA-GJ-2018-0269-3695 (ANEXO 11 en CD), de 30 de octubre de 2018, al Concesionario con copia al señor Alcalde y al señor Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, insistiendo en la solicitud de pago, compartiendo el criterio del Procurador Metropolitano de Quito<sup>23</sup>, en cuanto a la demostración de buena fe de Quiport en honrar los valores correspondientes por la afectación del terreno No. 1 por la construcción de la vía que conecta Tabacarcen con la vía Perimetral; y, finalmente convocando a una reunión en las oficinas de la EPMSA, para el día martes 06 de noviembre de 2018, a las 15H00, a los efectos de tratar el asunto de manera directa.
59. El Concesionario, dio respuesta con el Oficio No. QUIP-4674-10-2018 de 06 de noviembre de 2018, indicando que reitera la voluntad de QUIPORT de encontrar soluciones sobre los asuntos relacionados con la vía Interna de acceso al Centro Logístico de Carga – Tabacarcen, y de reunirse, pero que, en razón de que los representantes de Quiport no estarán en Quito en la fecha propuesta para la reunión, estarán en contacto próximamente para agendar el día y la hora.
60. Con Oficio EPMSA-GJ-2018-0280-3943 (ANEXO 11 en CD), de 16 de noviembre de 2018, se dio respuesta al Oficio No. QUIP-4674-10-2018 antes indicado, reiterando la voluntad de la EPMSA de encontrar soluciones a las diferencias que se tiene con el Concesionario, y poniéndose prestos a coordinar agendas para la reunión que deba mantenerse.
61. Finalmente, el último avance relacionado con el tema de la vía Tabacarcen y el pedido de Quiport efectuado a la Alcaldía mediante el Oficio QUIP-1347-04-2018 de 09 de abril de 2018, se halla relacionado en la Convocatoria a la sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito efectuada por el señor Alcalde, para el día jueves 29 de noviembre de 2018, a las 09H00, en la que en el punto número "IV" se

<sup>23</sup> Oficio s/n de 24 de julio de 2018 emitido por la Procuraduría Metropolitana, dentro del expediente No. 2195-2016, puesto en conocimiento del Concesionario a través del Oficio A0277, suscrito por el señor Alcalde, de 08 de agosto de 2017.

establece: "Conocimiento del informe No. IC-2018-378, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, relacionado con el área de usufructo dentro del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito; y, resolución al respecto".

62. De la convocatoria antedicha, aparecen, entre otros, el oficio No. DMGBI-2018-02079 de 22 de junio de 2018, del Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, con el que emite informe técnico favorable para que se conceda al Concesionario el usufructo de 2,94 hectáreas solicitadas por cuanto el Lote 1 es de propiedad municipal.
63. También consta un Oficio del 29 de agosto de 2018 de la Procuraduría Metropolitana de Quito con el que indica que es legalmente viable la solicitud del Concesionario por lo que es pertinente ser puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano a fin de en base a sus atribuciones legales proceda a adoptar la decisión pertinente.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

64. Conforme se desprende del Oficio No. 0146-0009-MDMQ-AI-2018, de 14 de noviembre de 2018, la Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito comunica los resultados provisionales del "examen especial al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informes efectuados por Auditoría Externa aprobados por la Contraloría General del Estado y no analizados por la Auditoría Interna del MDMQ, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de abril de 2018" de las 14 recomendaciones que tiene el examen DAPyA-0006-2016, 9 han sido cumplidas y 5 se encuentran cumplidas parcialmente.
65. En lo que respecta al cumplimiento de la recomendación 1 del DAPyA-0006-2016 (recomendación 6 del DIAPA-0044-2010) es preciso señalar que todas las construcciones iniciadas desde la actual administración de la EPMSA cuentan con los respectivos permisos emitidos por las autoridades competentes, como así lo recogió la comunicación de resultados provisionales, según fue citado en la parte pertinente en el número 23 de este informe. Al respecto de las edificaciones anteriores al inicio de esta administración, 13 aún se encuentran pendientes sus licenciamientos; sin embargo, es preciso señalar que dentro del marco contractual (Cláusula 13.2.3 del Contrato de Concesión) se ha establecido como compromiso de la EPMSA, la cooperación razonable al Concesionario, aspecto que se funda en dos principios: La solicitud de QUIPORT de que se brinde tal cooperación, y las directrices que al respecto emitan las autoridades competentes del Municipio, lo que permite concluir que la responsabilidad sobre la presentación de requisitos y demás requerimientos que hagan las Autoridades Competentes para la obtención de los permisos correspondientes es de cuenta del Concesionario. Esta observación no ha formado parte del documento denominado Resumen de Términos enviado por el Concesionario, ni han formado parte de los borradores de 4ta enmienda al

Contrato de Concesión; y por tanto, no han sido parte de las mesas de diálogo instauradas.

66. Sobre la recomendación 2 del DAPyA-0006-2016, ésta no es parte de las mesas de diálogo instaurada y al respecto de su cumplimiento, esta Empresa ha remitido los informes técnicos y legales que, desde el ámbito de su competencia, han sido requeridos en cumplimiento de la recomendación, quedando pendiente que el señor Alcalde, ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, los informes que fueron remitidos por la EPMSA, adjuntos al oficio EPMSA-GJ-0077-1336-16 de 21 de abril de 2016.
67. En lo que tiene que ver con la recomendación 4 del DAPyA-0006-2016, es parte de las mesas de Diálogo que se han llevado a cabo con el Concesionario y que han sido lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad<sup>24</sup>. En lo que tiene que ver con la competencia de la EPMSA, esta remitió a Alcaldía los informes pertinentes mediante Oficios EPMSA-GJ-0168-2517-16 16 de agosto de 2016, Oficio No. EPMSA-GG-0156-1323-17 de 21 de abril de 2017 y Oficio EPMSA-GJ-0140-2435-17, de 27 de julio del 2017 en virtud de las subsiguientes actualizaciones del *Airport Development Reference Manual – ADRM*.
68. Sobre la recomendación 7 del DAPyA-0006-2016 es parte de las mesas de diálogo que se han llevado con el Concesionario, recomendación que no siendo dirigida a la EPMSA, con Oficio EPMSA-GJ-0063-1021-16 de 29 de marzo de 2016, se remitió al señor Alcalde el informe jurídico que consta en el memorando EPMSA-GJ-0176-2004-16 de 17 de marzo de 2016, en el que se registró que es jurídicamente viable la modificación consensuada de la cláusula 2.8.2 del Contrato de Concesión.
69. Las mesas de diálogo han sido llevadas por iniciativa del Municipio, tienen como finalidad cumplir la disposición del Concejo Metropolitano de Quito constante en la resolución C 294 de 15 de diciembre de 2016, relacionada con la recomendación 5 del informe general DAPyA-0006-2016; y además, de acuerdo con la orientación del Municipio, se han tratado aquellos temas que la EPMSA ha considerado incumplimientos contractuales de parte del Concesionario y que la empresa ha advertido y ha comunicado al Municipio en su debido momento.
70. Con oficio QUIP-508-01-2018 de 31 de enero de 2018, Corporación Quiport S.A. remitió a la Alcaldía y esta Empresa, unos borradores de propuestas de una 4ª enmienda al Contrato de Concesión en el que se abordaban temas relacionado con el Informe DAPyA-0006-2016 y otros que fueron mencionados por el Concesionario mediante el oficio QUIP-2763-07-2017 de 28 de julio de 2017 "Resumen de Términos". De ello, en respuesta al oficio QUIP-508-01-2018 se remitió al Alcalde el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545: en el que se manifestó: "[...] la EPMSA

<sup>24</sup> Mediante Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018 suscrito por el señor Alcalde; y, Oficio S/N Expediente No. 2195-2016 de 24 de julio de 2018 de la Procuraduría Metropolitana ponen en conocimiento que las Mesas de Diálogo son lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

*no podría efectuar el análisis de la propuesta de enmienda al Contrato de Concesión, salvo que el Municipio le disponga, en ejercicio de sus competencias del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregados por la Ordenanza Metropolitana N° 0335.”, por lo cual el Alcalde remite el Oficio A 0166 de 17 de abril de 2018, a esta Empresa, con copia a la Secretaría de Desarrollo Productivo, Procuraduría Metropolitana y Quiport S.A. disponiendo “[...] procesar la propuesta presentada por la empresa concesionaria y facilitar los insumos que fueren necesarios para que el proceso de negociación en marcha tenga resultados. Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano para los fines pertinentes.”*

Ante el pedido realizado, por el señor Alcalde, la EPMSA envió el Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0086-1298 de 14 de mayo de 2018, remitiendo los informes técnicos pertinentes (Memorando EPMSA-GSA-2018-0509-3228, Memorando EPMSA-GCC-2018-0221-3268, Memorando EPMSA-GAF-2018-1240-3273, Memorando EPMSA-GZF-2018-0094-3277; y, Memorando EPMSA-GJ-2018-0263-3307).

Del Oficio No. QUIP-508-01-2018 del Concesionario, el Despacho de la Alcaldía solicita, mediante Oficio No. SPA-MEP-2018-585, de 02 de febrero de 2018, al Procurador Metropolitano, emita el criterio jurídico, mismo que fue formulado mediante Oficio S/N Expediente No. 2195-2016 de 24 de julio de 2018 manifestando:

*Conforme es de conocimiento de las partes, la posibilidad de suscribir una enmienda consensuada al contrato de Concesión que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mantiene suscrito con QUIPORT, producto de las recomendaciones constantes en el Informe de Contraloría de DAPyA-0006-2016, se procesan de manera previa a través de las respectivas mesas de negociación, las cuales son lideradas por la Secretaría de Desarrollo Productivo en representación del MDMQ con base a las disposiciones constantes la Resolución A0010, de 31 de marzo de 2011, en concordancia con la Resolución A005, de 13 de junio de 2014, proceso de negociación que aún no concluye [...] Lo que da lugar a que sólo cuando se cuente con los resultados de las negociaciones por escrito, deberá procederse a ponerlas en conocimiento del Concejo Metropolitano para los fines pertinentes*

Con el criterio jurídico emitido por el Procurador Metropolitano, el señor Alcalde con oficio A277 de 08 de agosto de 2018 da contestación al Oficio QUIP-508-01-2018 de Corporación Quiport S.A. con el que remitió unos borradores de propuestas de una 4ª enmienda al Contrato de Concesión manifestado que “*Cuando se cuente con los resultados de las negociaciones o en su defecto la imposibilidad de que las haya, ya con un documento en concreto, se procederá a poner en conocimiento del Concejo Metropolitano, para los fines pertinentes*”.

De lo antes anotado, se evidencia que una vez que fue recibida la propuesta



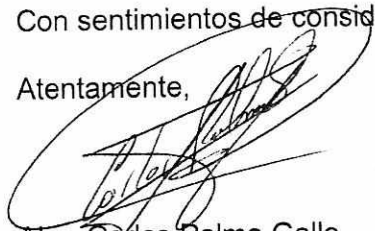
realizada por el Concesionario de la 4ta enmienda esta fue, por pedido del Alcalde, analizada por esta empresa, análisis que sirvieron de insumo para el criterio de la Procuraduría Metropolitana y que fue puesta a consideración del Concesionario, sin que hasta la fecha éste se pronuncie sobre el mismo, aspecto que ha imposibilitado continuar con las negociaciones que permitan, conforme la recomendación del examen DAPyA-0006-2016, directriz del Alcalde y pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana, llegar a un documento consensuado que sea presentado al Concejo.

Sin embargo, considero que es necesario que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, informe al Alcalde y este a su vez al Concejo Metropolitano, todas las acciones relacionadas con el análisis de la 4ta enmienda y que no han tenido un avance posterior al Oficio No. A277 de 08 de agosto de 2018 por falta de respuesta del Concesionario; así como, todos temas abordados en las mesas de diálogo.

Con este fin, pongo en su consideración el proyecto de oficio No. EPMSA-GJ-2018-0286-4079.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Carlos Palma Gallo  
**GERENTE JURÍDICO**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	C. Arroba	GJ	28-11-2018	

Anexo: Los siguientes anexos por su volumen, están digitalizados en Disco Compacto.

**Anexo 1**

Oficio No. EPMSA-GG-0224-1448-16 de 04 de mayo de 2016.  
Oficio No. EPMSA-GG-0223-1447-16 de 04 de mayo de 2016.

**Anexo 2**

Oficio No. EPMSA-GG-0383-3136-16 de 06 de octubre de 2016.

**Anexo 3**

Oficio No. EPMSA-GG-0236-2192-17 de 03 de julio de 2017.

**Anexo 4**

Resolución No. 004-07-2017.

**Anexo 5**

Oficio No. EPMSA-GJ-0186-2939-17 de 19 de septiembre de 2017 con sus anexos.

**Anexo 6**

Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0030-0545 de 26 de febrero de 2018 con sus anexos.

**Anexo 7**

Oficio No. EPMSA-GG-2018-0107-0864 de 3 de abril de 2018.

**Anexo 8**

Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0086-1298 de 14 de mayo de 2018 con sus anexos.

**Anexo 9**

Oficio No.0146-0009-MDMQ-AI-2018 de 14 de noviembre de 2018.

**Anexos** MESAS DE DIÁLOGO con todos sus anexos.

**Anexo 10**

Oficio EPMSA-GJ-2018-0087-1315 de 14 de mayo de 2018.

**Anexo 11**

Oficio EPMSA-GJ-2018-0078-1164 de 03 de mayo de 2018 con sus anexos.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0088-1316 de 14 de mayo de 2018.  
Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0085-1289 de 14 de mayo de 2018 con sus anexos.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0122-1831 de 13 de junio de 2018.  
Actas, Resoluciones de la sesión ordinaria del 25 de julio de 2018 e informes pertinentes.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0153-2554 de 25 de julio de 2018.  
Acta, Resoluciones de la sesión de ordinaria de 27 de septiembre 2018 e informes pertinentes.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0217-3183, de 28 de septiembre de 2018.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0232-3435 de 11 de octubre de 2018 con su anexo.  
Resolución No. EPMSA-2018-0100 de 12 de octubre de 2018.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0269-3695 de 30 de octubre de 2018.  
Oficio EPMSA-GJ-2018-0280-3943 de 16 de noviembre de 2018.

